



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejería de Educación, Juventud y Deportes

- 4142 Orden de 27 de junio de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes complementaria de la Orden de 25 de junio de 2019 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se nombran con carácter extraordinario directores en centros docentes públicos en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 21249

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejo de Gobierno

- 4143 Decreto n.º 122/2019, de 26 de junio, por el que se modifica el Decreto n.º 283/2017, de 13 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los propietarios de La Casa de los Arcas para las obras de restauración y consolidación de La Casa de los Arcas de Lorca. 21251

##### Consejería de Presidencia

- 4144 Resolución de 20 de junio de 2019 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y el Ayuntamiento de Campos del Río para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales previsto en el Plan Infomur durante el año 2019. 21253

##### Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

- 4145 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio; denominación, Aparcamientos y Garajes de la Región de Murcia. 21261
- 4146 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Photosolar Medina 3, S.L., con CIF B85256600, la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica denominada Central Solar Fotovoltaica "CSF Carril", en el término municipal de Lorca, y se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la misma. 21291
- 4147 Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de explotación de cantera "La Caballusa I", T.M. de Jumilla (EIA20070520). 21299

##### Consejería de Educación, Juventud y Deportes

- 4148 Resolución de 27 de junio de 2019, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones para la fase permanente de escolarización de alumnos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, para el curso 2019/2020. 21300

BORM

## II. Administración General del Estado

### 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

#### Ministerio de Hacienda

##### Gerencia Regional del Catastro de Murcia

- 4149 Anuncio de apertura del trámite de audiencia previo correspondiente al procedimiento de aprobación de la ponencia de valores total de los bienes inmuebles urbanos del municipio de Santomera. 21307

## III. Administración de Justicia

#### Primera Instancia número Cuatro de Cartagena

- 4150 Juicio verbal 308/2016. 21308

#### De lo Social número Dos de Cartagena

- 4151 Procedimiento ordinario 734/2018. 21309

#### De lo Social número Tres de Cartagena

- 4152 Procedimiento ordinario 71/2018. 21310

#### Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Molina de Segura

- 4153 Juicio verbal precario 295/2017. 21311

#### Instrucción número Siete de Murcia

- 4154 Juicio sobre delitos leves 66/2018. 21312

- 4155 Juicio sobre delitos leves 66/2018. 21314

#### Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

##### De lo Social número Dos de Murcia

- 4156 Impugnación de actos de la administración 105/2019. 21317

#### Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

##### De lo Social número Siete de Murcia

- 4157 Despido/ceses en general 256/2019. 21319

#### Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

##### De lo Social número Ocho de Murcia

- 4158 Procedimiento ordinario 307/2018. 21322

#### Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

##### De lo Social número Dos de Murcia

- 4159 Ejecución de títulos judiciales 55/2019. 21325

#### Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

##### De lo Social número Tres de Murcia

- 4160 Ejecución de títulos judiciales 54/2019. 21329

#### Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

##### De lo Social número Cuatro de Murcia

- 4161 Ejecución de títulos judiciales 24/2019. 21333

#### Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

##### De lo Social número Seis de Murcia

- 4162 Ejecución de títulos judiciales 53/2019. 21336

#### Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

##### De lo Social número Ocho de Murcia

- 4163 Ejecución de títulos judiciales 95/2018. 21340

#### De lo Social número Treinta y Tres de Madrid

- 4164 Despido/ceses en general 693/2018. 21343

## IV. Administración Local

### Alguazas

4165 Resolución de Alcaldía aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria para la provisión en propiedad, por el procedimiento de concurso de méritos, por movilidad, de una plaza de Agente de Policía Local, vacante en la plantilla de personal de este Ayuntamiento.

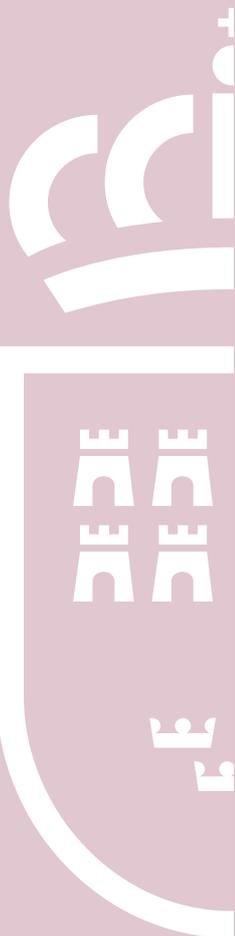
21344

### Yecla

4166 Edicto de exposición de la matrícula del impuesto de actividades económicas correspondiente al ejercicio 2019.

21346

**BORM**



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

**4142 Orden de 27 de junio de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes complementaria de la Orden de 25 de junio de 2019 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes por la que se nombran con carácter extraordinario directores en centros docentes públicos en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Por Orden de 7 de noviembre de 2018 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes se convocó procedimiento para la renovación del nombramiento de directores y concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma.

Por Orden de 4 de junio de 2019 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes se publica la relación de directores que obtienen renovación de su nombramiento, así como la relación de seleccionados en el concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores. En el desarrollo de este procedimiento quedaron centros de los convocados en la Orden de 7 de noviembre de 2018 donde no fue posible nombrar director.

La Orden de 31 de enero de 2018 establece en su artículo 23 que en ausencia de candidatos, en el caso de nueva creación o cuando la comisión correspondiente no haya seleccionado ningún aspirante, la consejera competente en materia de educación nombrará director a un profesor funcionario por un período de un año. Asimismo establece que en el caso de no resultar seleccionado ningún candidato por segunda vez, el nombramiento se hará por un periodo de tres años si se prorroga el nombramiento inicial o por un periodo de cuatro años si se procede al nombramiento como director de otro funcionario.

En aplicación de lo anterior, por Orden de 25 de junio de 2019, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, se nombraron con carácter extraordinario directores en centros docentes públicos en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Al no estar contemplada en los anexos de dicha Orden de 25 de junio de 2019 la totalidad de los centros en los que resulta necesario nombrar extraordinariamente director, procede ahora completar la mencionada orden.

Asimismo, por cuestiones organizativas y de eficacia en la dirección del CEA Águilas, corresponde modificar la fecha de efectos del nombramiento del director.

En consecuencia,

**Dispongo:**

**Primero.-** Nombrar como directora del centro CEIP Los Torraos a la siguiente funcionaria de carrera:

DNI	Apellidos y nombre	Centro
***7313*	VILLA ALACID, CARMEN LOURDES	30009228 CEIP LOS TORRAOS (CEUTÍ)

Esta funcionaria es nombrada directora por un período de un año con efectos desde el 1 de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2020.

**Segundo.-** Modificar el apartado segundo de la Orden de 25 de junio de 2019, estableciendo que el nombramiento extraordinario del director del CEA Águilas con código 30012501, que figura en el anexo II de dicha orden, tenga fecha de efectos desde el 1 de septiembre de 2019 hasta el 30 de junio de 2023. En consecuencia, deberá realizar la propuesta de composición de su equipo directivo ante la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del 1 de septiembre de 2019.

**Tercero.-** Con la publicación de la presente orden quedan notificados todos los interesados.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Juventud y Deportes en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 27 de junio de 2019.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, (P.D. art. 3.1, de la Orden de 15 de febrero de 2018), la Directora General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, Juana Mulero Cánovas (en funciones).

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**4143 Decreto n.º 122/2019, de 26 de junio, por el que se modifica el Decreto n.º 283/2017, de 13 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los propietarios de La Casa de los Arcas para las obras de restauración y consolidación de La Casa de los Arcas de Lorca.**

El Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2017 aprobó el Decreto 283/2017, de la misma fecha, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los propietarios de la Casa de Los Arcas para la ejecución de las obras de restauración y consolidación de la Casa de los Arcas de Lorca, por importe total de 449.806,85 €, financiada con cargo al préstamo del Banco Europeo de Inversiones (BEI) para el terremoto de Lorca, fuente de financiación 47 1177 1440.00, concediéndose dicha subvención por Orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Medio Ambiente de fecha 22 de diciembre de 2017.

El artículo 8.1 del Decreto 283/2017, regulador de la subvención, establecía que *"el plazo para la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención será como máximo hasta el 31 de diciembre de 2018 y la justificación de los gastos y pagos que el mismo conlleva, se deberá realizar en los tres meses siguientes"*.

Dado que esta subvención se concedió con carácter anticipado y puesto que el pago de la misma no se había hecho efectivo, con fecha 20 de diciembre de 2018 D. Francisco Juárez Arcas, representante de BALDAZOS S.L. empresa beneficiaria de la subvención, solicitó la ampliación del plazo de ejecución que fue ampliado por Orden de 26 de diciembre de 2018 de la Consejera de Turismo y Cultura hasta el 4 de julio de 2019, posponiéndose el inicio del plazo de justificación al momento en que concluya el plazo ampliado.

Por otro lado hasta el 7 de marzo de 2019 no se emitió por el Servicio de Patrimonio Histórico el informe positivo relativo a la Modificación en las Mediciones del Presupuesto del Proyecto Básico y Ejecución de Reparación y Consolidación de la "Casa de los Arcas", este informe es preceptivo para la obtención de la Licencia de Obras, y ésta es imprescindible para iniciar la ejecución de las obras y, por lo tanto, para dar cumplimiento a la finalidad establecida en el Decreto regulador de esta subvención.

El Decreto 283/2017, regulador de esta subvención, aprobado por el Consejo de Gobierno el 13 de diciembre de 2017 establecía un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2018 ya que es entonces cuando finalizaba el plazo dado por el BEI para finalización de los proyectos encuadrados en el Plan Director. Pero, posteriormente, con fecha 24 de abril de 2018 se suscribió la modificación del contrato de préstamo quedando la redacción en lo referente a los plazos de la siguiente forma: "Los proyectos elegibles se pueden encuadrar en el periodo comprendido entre mayo de 2011 y diciembre de 2019", y en todo el resto de proyectos aprobados a partir de esa fecha se fijó el plazo de ejecución de las obras hasta el 31 de diciembre de 2019.

Por otro lado el cobro de la subvención se hizo efectivo el pasado 1 de febrero de 2019 y el carácter de esta subvención es prepagable.

Por otra parte las atribuciones de la extinta Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente son desarrolladas actualmente en nuestra región por la Consejería de Turismo y Cultura, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, y el Decreto 54/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo y Cultura.

A la vista de todo lo expuesto, teniendo en cuenta las siguientes razones:

a) El informe solicitado del Servicio de Patrimonio Histórico se emitió el pasado 7 de marzo de 2019 y es preceptivo para la obtención de la Licencia de Obras, y ésta es imprescindible para iniciar la ejecución de las obras.

b) El artículo 7.1 del Decreto n.º 283/2017 establece que el abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención y el cobro de la subvención se hizo efectivo el pasado 1 de febrero de 2019.

c) La ampliación el 24 de abril de 2018 del plazo de ejecución de las obras encuadradas en el BEI hasta el 31 de diciembre de 2019.

A fin de dar cumplimiento a la finalidad establecida en el Decreto regulador de esta subvención, no vulnerándose intereses de terceros ni alterándose la naturaleza y objetivos de la subvención y para no establecer diferencias entre esta subvención y el resto de obras subvencionadas en el Plan Director de Lorca, y dado que las causas del retraso en el inicio de las obras no son atribuibles al beneficiario, y previos los estudios e informes correspondientes, se considera absolutamente necesaria la modificación del plazo de ejecución de esta subvención, y su adaptación al nuevo plazo concedido por el BEI.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Turismo y Cultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 26 de junio de 2019,

#### **Dispongo:**

#### **Artículo único.- Modificación del Decreto n.º 283/2017, de 13 de diciembre.**

Se modifica el artículo 8.1 del Decreto n.º 283/2017, de 13 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los propietarios de la Casa de Los Arcas de Lorca para las obras de restauración y consolidación de la misma, (BORM n.º 292 de 20 de diciembre de 2017), que queda redactado en los siguientes términos:

#### **Artículo 8.- Ejecución y justificación.-**

1.- El plazo para la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención será hasta el 31 de diciembre de 2019 y la justificación de los gastos y los pagos que la misma conlleva, se deberá realizar en los tres meses siguientes.

#### **Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 26 de junio de 2019.—El Presidente de la Región de Murcia, en funciones, Fernando López Miras, P.D. (Decreto del Presidente n.º 16/2018, de 24 de abril. BORM n.º 96, de 27 de abril) el Consejero de Hacienda, en funciones, Fernando de la Cierva Carrasco.—La Consejera de Turismo y Cultura, en funciones, Míriam Guardiola Salmerón.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

**4144 Resolución de 20 de junio de 2019 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y el Ayuntamiento de Campos del Río para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales previsto en el Plan Infomur durante el año 2019.**

Con el fin de dar publicidad al convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y el Ayuntamiento de Campos del Río, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales previsto en el Plan Infomur durante el año 2019, suscrito el 19 de junio de 2019 por el Consejero de Presidencia en funciones, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

**Resuelvo:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y el Ayuntamiento de Campos del Río, para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales previsto en el Plan Infomur durante el año 2019, suscrito el 19 de junio de 2019, que se inserta como Anexo.

Murcia, a 20 de junio de 2019.—La Secretaria General, María Pedro Reverte García.

**Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y el Ayuntamiento de Campos del Río para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios forestales previsto en el Plan Infomur durante el año 2019**

Murcia a, 19 de junio de 2019

**Reunidos**

De una parte, el Excmo. D. Pedro Rivera Barrachina, Consejero de Presidencia, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizada la celebración del presente convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de mayo de 2019.

De otra parte, D. Maria José Pérez Cerón, alcaldesa de Campos del Río, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

**Exponen**

**Primero.**- La Consejería de Presidencia, en virtud del Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 27 de abril de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, junto con las derivadas del servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 49/2018, de 27 de abril por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia.

**Segundo.**- La nueva Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, refuerza los mecanismos que potencian y mejoran el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes que ya previó la ley anterior. La Ley 17/2015, de 9 de julio, define en su artículo 14 a los Planes de Protección Civil como "*los instrumentos de previsión del marco orgánico y funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir*", regulando en su artículo 15 los distintos tipos de planes, entre los cuales se encuentran los Planes Especiales, que tienen por finalidad hacer frente a riesgos específicos como los incendios forestales, entre otros.

**Tercero.**- En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia existe un plan especial frente a incendios forestales, el Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales (Plan INFOMUR), aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 27 de mayo de 1994, previo informe favorable de la Comisión

Regional de Protección Civil, plan especial que fue homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil el 4 de mayo de 1995.

Posteriormente, en la reunión celebrada por la Comisión Regional de Protección Civil el día 20 de octubre de 2015, se informó favorablemente la revisión, actualización y remisión del Plan Infomur a la Comisión Nacional de Protección Civil, que en su XL reunión en pleno, celebrada el 29 de octubre de 2015, acordó la homologación de éste, siendo aprobada tal revisión y actualización del Plan Infomur por Acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de 6 de abril de 2016.

El Plan Infomur tiene por objeto fundamental establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma, y los que puedan ser asignados por otras Administraciones Públicas o Entidades públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente, ante el riesgo de incendios forestales.

En el Plan Infomur, se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: la prevención de incendios forestales y las actuaciones encaminadas a la extinción de los incendios.

A lo largo de todo el año y en función de distintos parámetros, fundamentalmente de la evolución del riesgo y de la vulnerabilidad, se establecen tres épocas de peligro de incendios forestales: alto, medio y bajo; épocas que asimismo y en función de elementos que pueden agravar o disminuir la situación de riesgo, deben considerarse como periodos variables que permitan un acople eficaz del Plan a la situación de riesgo real.

A su vez, y atendiendo a diversos aspectos, el Plan Infomur efectúa una zonificación del territorio de la CARM distinguiendo zonas de riesgo alto, medio y bajo.

Con la finalidad de que la aplicación del Plan Infomur se lleve a cabo con eficacia, la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con los organismos implicados, prepara anualmente un operativo cuya aprobación somete a Consejo de Gobierno, en el que se concretan las épocas de peligro (bajo, medio y alto), se fijan las figuras de guardia y se establece la infraestructura de medios humanos y materiales con los que se cuenta para coordinar, vigilar y extinguir los incendios forestales. El operativo del Plan Infomur para el período del 1 de abril de 2019 al 31 de marzo de 2020, que incluye tres anexos, ha sido aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 8 de mayo de 2019, previendo que en la infraestructura de vigilancia participen como figura de refuerzo parejas de voluntarios de protección civil en los puestos móviles de vigilancia y detección.

Los encargados de realizar las acciones necesarias para conseguir la máxima eficacia del Plan INFOMUR son los grupos de acción, algunos de los cuales (como el de extinción y el logístico), incluyen entre sus integrantes a los voluntarios de protección civil, siempre como figura de refuerzo y apoyo de los profesionales que prestan el servicio público de prevención y extinción de incendios, bajo sus órdenes e instrucciones, y sin que en ningún caso la colaboración de tales voluntarios entrañe una relación de empleo con la Administración actuante.

**Cuarto.-** El artículo 6.1 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del voluntariado en la Región de Murcia define al voluntario como *"la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación*

*económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado”.*

A su vez, el artículo 10 de la misma norma posibilita que las entidades públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, puedan ser entidades de voluntariado, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en artículo 4 de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, (entre las que se encuentra la protección civil y la protección del medio ambiente y defensa del medio natural) para lo cual habrán de estar debidamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. En consecuencia, dicho precepto posibilita que los municipios puedan constituirse como entidades de voluntariado cuando cumplan los mentados requisitos.

Por otro lado, hay municipios en el territorio de la CARM que a pesar de no haberse constituido como entidades de voluntariado, cuentan en su término municipal con entidades de voluntariado (personas jurídico privadas) que colaboran con ellos en labores de protección de civil y de prevención y extinción de incendios a través de sus voluntarios.

La protección civil y la prevención y extinción de incendios son competencias propias de los municipios, en virtud de lo previsto en el artículo 25.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Pues bien, el Ayuntamiento de Campos del Río se ha constituido como entidad de voluntariado/ cuenta en su término municipal con una entidad de voluntariado de carácter privado (identificar), debidamente inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, en el área de protección civil y/o protección del medio ambiente y defensa del medio natural. En consecuencia, tiene a su disposición una serie de voluntarios que pueden reforzar la infraestructura profesional pública de vigilancia y prevención de incendios, en los puestos móviles de vigilancia y detección conforme al operativo del Plan INFOMUR aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 8 de mayo de 2019 y apoyar a los profesionales en las labores de extinción y logística, cuando sean requeridos para ello, bajo las órdenes e instrucciones de la Administración actuante, y sin que en ningún caso suplan a los profesionales encargados de la prestación del servicio público de prevención y extinción de incendios.

**Quinto.-** El artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contempla la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones de las Comunidades Autónomas en asuntos de interés común, previendo que pueda tener lugar mediante la suscripción de convenios administrativos.

Así pues, considerando necesaria la colaboración entre la CARM y el referido Ayuntamiento en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de la CARM, entre otros medios a través de sus voluntarios/ los voluntarios de la entidad de voluntariado de su municipio (identificar), con el fin de asegurar la plena y efectiva operatividad del mentado servicio público, las partes consideran conveniente suscribir el presente convenio de colaboración conforme a las siguientes,

## Cláusulas

### **Primera.- Objeto del convenio.**

Es objeto del presente convenio la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, y el Ayuntamiento de Campos del Río en la prestación del servicio de vigilancia, prevención y extinción de incendios forestales en el territorio de dicho municipio, conforme a lo previsto en el operativo del Plan INFOMUR aprobado por Consejo de Gobierno en su sesión de 8 de mayo de 2019.

### **Segunda.- Obligaciones de las partes.**

1. Son obligaciones del Ayuntamiento:

1.º- Cumplir con las especificaciones que establece el PLAN INFOMUR y el operativo vigente de éste.

2.º- Realizar actuaciones de vigilancia móvil terrestre diariamente desde el 16 de junio hasta el 15 de septiembre de 2019, conforme a lo previsto en el anexo I de este convenio, a través de sus voluntarios/los voluntarios de la entidad de voluntariado de su municipio (identificar), bajo las órdenes e instrucciones del profesional competente, y sin que en ningún caso la colaboración de tales voluntarios entrañe una relación de empleo ni con el Ayuntamiento ni con la CARM.

3.º- Poner a disposición de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto), así como relación expedida por el concejal responsable en materia de Protección Civil del personal que esté efectuando la vigilancia móvil y, en su caso, de los voluntarios de apoyo que refuercen esa vigilancia, así como de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada, indicando matrícula y modelo de vehículo.

4.º- Aportar los medios materiales detallados en la cláusula tercera para la correcta ejecución del objeto del convenio.

2. La Consejería de Presidencia, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, asume las siguientes obligaciones:

1.º- Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CEARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

2.º- Cumplir con las especificaciones que establece el PLAN INFOMUR y el operativo vigente de éste.

3.º- Contribuir parcialmente con el coste del funcionamiento del operativo aprobado del Plan INFOMUR para el año en curso.

3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes dará lugar a la resolución del presente convenio, sin que ello conlleve indemnización por los perjuicios causados.

### **Tercera.- Financiación de las actuaciones de colaboración.**

Para la ejecución de las actuaciones de colaboración contempladas en el presente convenio, la Consejería de Presidencia aportará la cantidad de 6000 €, que cubrirá el reembolso de los gastos que se le ocasionen a los voluntarios y voluntarias de protección civil por la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el Convenio, tales como manutención, combustible, reparaciones, en su caso, del vehículo y reposición de elementos de uniformidad.

Por su parte, el Ayuntamiento de Campos del Río pondrá a disposición de los voluntarios/as para la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre previstas en el Convenio, al menos, un equipo de radio, prismáticos, un vehículo para realizar la ruta correspondiente y cartografía del término municipal.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Presidencia será abonada al Ayuntamiento de Campos del Río a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 11.04.00.223A.460.60, proyecto nº38704 "A Ayuntamientos P/Vigilancia Forestal P/Plan Infomur" de los Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2019".

#### **Cuarta.- Comisión de Seguimiento.**

Para la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos asumidos por las partes firmantes, se constituye una Comisión de Seguimiento, cuya función será interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias puedan surgir de su cumplimiento, así como todas aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución, y fijar los criterios para el seguimiento y la evaluación de los resultados.

Dicho comité estará integrado por un representante de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias y uno del Ayuntamiento de Campos del Río.

#### **Quinta.- Modificación del convenio.**

Los términos del presente Convenio de Colaboración podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. La Comisión de Seguimiento será la encargada de proponer, en su caso, la modificación del texto del Convenio, que se hará efectiva mediante acuerdo de las partes firmantes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente Convenio.

#### **Sexta.- Vigencia y extinción del convenio.**

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, y extenderá su vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, con arreglo, en todo caso a la vigencia del Operativo del Plan Infomur 2019-2020. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma que correspondan al Operativo Infomur 2019-2020, quedaran comprendidas en el convenio cuando resulten imprescindibles para el cumplimiento del mismo.

El Convenio de Colaboración podrá extinguirse por las siguientes causas:

a) Por previa denuncia de alguna de las partes, que deberá ser comunicada a la otra con una antelación mínima de un mes a la fecha en que vaya a darse por finalizado.

c) Por mutuo acuerdo, imposibilidad sobrevenida de cumplir los compromisos adquiridos o fuerza mayor.

d) Por resolución del mismo, que podrá venir motivada por el incumplimiento de alguna de sus cláusulas.

En caso de incumplimiento de los compromisos asumidos, se podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las actuaciones el cual será notificado a la Comisión de Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará la concurrencia de causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

**Séptima.- Efectos de la resolución del convenio.**

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Si de la liquidación resultara que el importe que ha de reembolsarse a los voluntarios y voluntarias de protección civil por la realización de las actuaciones de vigilancia móvil terrestre, fuera inferior a la cuantía que aporta la Consejería de Presidencia, el Ayuntamiento deberá restituir la diferencia correspondiente a la citada Consejería.

A tal efecto, el Ayuntamiento de Campos del Río deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, antes del 30 de junio de 2020, una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del Convenio, una relación clasificada de los gastos que se han reembolsado a cada uno de los voluntarios y voluntarias de protección civil, debidamente firmada, con identificación de los mismos, concepto del reembolso e importe, así como certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, de que el importe que aporta la Consejería de Presidencia ha sido destinado a la finalidad prevista.

**Octava.- Régimen Jurídico y resolución de controversias.**

El presente Convenio tiene la naturaleza de los regulados en el capítulo VI de la Ley 40/20185, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando por tanto fuera del ámbito de aplicación de la legislación de contratos del sector público, cuyos principios, no obstante, se aplicarán en la resolución de las dudas o lagunas que pudieran presentarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán de solventarse por la Comisión de Seguimiento prevista en el mismo. Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

El Consejero de Presidencia, en funciones, Pedro Rivera Barrachina.—  
La Alcaldesa-Presidenta, en funciones, del Ayuntamiento de Campos del Río, María José Pérez Cerón.

## Anexo I

### Vigilancia móvil Plan Infomur

El plan de protección civil de emergencias para incendios forestales en la Región de Murcia incorpora dentro del dispositivo de vigilancia, los puestos móviles destinados a la detección de incendios forestales.

Este anexo se elabora en aras de buscar un servicio eficaz y de manejo de los sistemas implantados en el Centro de Coordinación de Emergencias.

#### 1.- Consideraciones generales

Los criterios que hay que seguir para elegir y realizar de forma correcta las rutas y la ubicación de los puestos de vigilancia son:

- Cubrir zonas de áreas recreativas donde se concentren los visitantes.
- Cubrir las zonas de sombra de los puestos fijos de vigilancia del plan INFOMUR.
- Trabajar en la zona más amplia posible de cobertura para llevar a cabo las transmisiones con el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia.
- Controlar cruces de caminos o carreteras.

#### 2.- Operatividad

El coordinador de vigilancia forestal designado por el Ayuntamiento será el responsable de elaborar a partir del informe de rutas, el diseño de la vigilancia forestal en su municipio, debiendo estar localizado durante el horario establecido y conocer en todo momento:

- Vehículo que realiza la vigilancia forestal.
- Nombre y teléfono del personal que cubre el servicio de vigilancia.
- Estado del material necesario para la vigilancia forestal, responsabilizándose del buen estado del mismo.
- La ruta a realizar diariamente.

El inicio del servicio seguirá el horario determinado por el Jefe de Operaciones, debiendo responder a los controles que se le realicen desde el CECARM y aquellos realizados in situ por parte de los técnicos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

Cualquier novedad que afecte al buen funcionamiento del servicio se comunicará al Jefe de Operaciones del CECARM.

A petición del Jefe de Operaciones, cuando las circunstancias lo requieran, desde el CECARM se podrá dirigir al personal a zonas distintas de las señaladas por el Coordinador de la Vigilancia Forestal.

Deberán comunicar al CECARM todos aquellos asuntos capaces de constituir una situación de riesgo, señalando:

- Identificación del municipio.
- Posición desde donde se realiza el aviso.
- Dirección del foco donde se localiza el peligro.
- Forma, color y otros datos del humo.
- Si procede, tiempo aproximado para acercarse a la zona.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

**4145 Resolución de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio; denominación, Aparcamientos y Garajes de la Región de Murcia.**

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

**Resuelvo:**

**Primero.-** Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Convenio Colectivo, con número de expediente 30/01/0015/2019; denominado Aparcamientos y Garajes de la Región de Murcia; código de convenio n.º 30002505012000; ámbito Sector; suscrito con fecha 18/01/2019 por la comisión negociadora.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

**Tercero.-** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 31 de mayo de 2019.—La Directora General de Relaciones Laborales y Economía Social, por delegación de firma, la Subdirectora General de Trabajo (Resolución de 30/04/2018), Caridad de la Hera Orts.

## **VI Convenio Colectivo para aparcamientos y garajes de la C. A. de la Región de Murcia**

### **Convenio 2015-2016-2017-2018-2019-2020**

#### **Artículo 1.- Ámbito territorial y funcional.**

El presente Convenio Colectivo, suscrito entre la Asociación de Aparcamientos de Murcia y las centrales sindicales Comisiones Obreras F.S.C. y Unión General de Trabajadores F.M.S.C., es de obligada observancia para todos los trabajadores y las empresas del sector, cuya actividad principal consista en la explotación de garajes y aparcamientos de vehículos automóviles, bien de concesión, bien mediante cesión por cualquier título lícito, bien de propiedad.

#### **Artículo 2.- Ámbito personal.**

Se entiende por personal laboral el no excluido de la legislación laboral común.

#### **Artículo 3.- Vigencia y duración.**

El presente convenio colectivo, con independencia de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", previo registro en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, entrará en vigor a todos los efectos y tendrá fuerza obligatoria para las partes, desde el 1 de enero de 2015.

Su duración será hasta el 31 de diciembre de 2020.

La denuncia del presente convenio se producirá automáticamente un mes antes de su caducidad, contándose el plazo de la misma desde la fecha de recepción de dicha comunicación.

#### **Artículo 4.- Vinculación a la totalidad.**

Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y quedará sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de sus pactos. Si se diese tal supuesto las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los diez días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado. Si en el plazo de cuarenta y cinco días a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar el calendario de reuniones para la renegociación del Convenio en su totalidad.

#### **Artículo 5.- Condiciones generales de ingreso del personal.**

En los centros de trabajo y establecimientos de nueva creación y en aquellos en los que se amplíen las instalaciones y se organicen nuevos servicios, se cubrirán los nuevos puestos de trabajo que se creen, por libre contratación de las empresas, de acuerdo con las normas del presente Convenio colectivo.

La contratación de personal se ajustará a las normas legales generales existentes sobre colocación y empleo vigentes en cada momento, y en las específicas que figuran a continuación, comprometiéndose las empresas a la utilización de los distintos modos de contratación laboral previstos en la Ley, de acuerdo con la finalidad de cada uno de los contratos, procurando que en igualdad de condiciones de idoneidad, tendrán preferencia para ser contratadas las personas de sexo menos representado en el grupo o categoría profesional de que se trate.

A todas las personas que les es de aplicación el presente convenio se les presupondrá que están contratadas por tiempo indefinido a menos que estén sujetas a una relación temporal por haber suscrito con la empresa alguna modalidad de contrato laboral de tal naturaleza.

**Artículo 6.- Periodo de prueba.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 del Estatuto de los Trabajadores, podrá concertarse por escrito un período de prueba, que en ningún caso podrá exceder de:

- 6 meses, para quienes ejerzan funciones de jefatura de área, de sección o de centro, así como para quienes ejerzan labores de licenciatura, diplomatura o técnico tanto de grado medio o superior.

- 2 meses, para el resto de personal cuyo contrato sea de duración igual o superior a un año, siendo de un mes para contratos de duración inferior.

Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, adopción y acogimiento que afecten al trabajador durante el período de prueba, interrumpen, durante el tiempo que dure la suspensión del contrato, el cómputo del mismo, siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

**Artículo 7.- Contratos de trabajo.**

Los contratos de trabajo, cualquiera que sea su modalidad, deberán formalizarse por escrito, en modelo oficial si lo hubiere, quedándose un ejemplar cada una de las partes firmantes, de conformidad con la legislación vigente.

Aquellos trabajadores/as, cuyo plazo o término máximo establecido por la modalidad del contrato formalizado haya transcurrido o se haya agotado y continúen desarrollando sus actividades laborales sin interrupción en la misma empresa y puesto de trabajo, adquirirán automáticamente la condición de fijos/as en la empresa, sujetos a relación laboral indefinida, salvo que la concatenación de contratos temporales esté permitida por ley.

**Artículo 8.- Aspectos generales informadores del contrato de trabajo.**

Serán de aplicación a todas las modalidades contractuales, tanto fijas o indefinidas como temporales, las siguientes consideraciones:

A) Las condiciones salariales y laborales que se establecen en ese Convenio Colectivo se refieren a relaciones laborales con la jornada normal establecida, por lo que se aplicarán proporcionalmente en función de la jornada efectiva que se ejecute y de la modalidad contractual establecida con cada trabajador.

Todos los trabajadores disfrutarán de las mismas licencias o permisos, vacaciones retribuidas, descansos entre jornadas y semanales, opciones formativas y demás condiciones laborales establecidas con carácter general en este Convenio Colectivo, siempre que sean compatibles con la naturaleza de su contrato, en proporción al tiempo que lleven trabajando de la empresa.

Los trabajadores contratados a tiempo completo o jornada parcial que deseen renovar su contrato de trabajo transformándolo a tiempo parcial o jornada completa respectivamente, podrán hacerlo de común acuerdo con la empresa, estableciendo en él las nuevas condiciones laborales. No se considerará novación de contrato la reducción de la jornada por guarda legal.

**Artículo 9.- Modalidad de contratos.**

A. El contrato eventual regulado en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores.

a.1) La duración máxima de este contrato será de 12 meses dentro de un periodo de 18 y, en caso de concertarse por plazo inferior, podrá ser prorrogado mediante acuerdo de las partes, por una sola vez, sin que en ningún caso puedan superarse los citados doce meses como límite máximo acumulado.

Quienes tengan con contrato eventual percibirán a su término la indemnización determinada en el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores.

a.2) Se podrá concertar dicho contrato para atender las vacaciones del propio personal, exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de demanda de servicios, aunque se trate de la actividad normal de la empresa.

a.3) En ámbitos negociales inferiores podrán establecerse criterios generales respecto a la adecuada relación entre el volumen de esta modalidad contractual y la plantilla total de la empresa.

B. El contrato de interinidad regulado en el artículo 15.1.c) del Estatuto de los Trabajadores permitirá sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, en los supuestos previstos en los artículos 37, 38, 40, 45 y 46 de dicho Estatuto.

Su duración vendrá determinada por la incorporación de la persona sustituida, que deberá ser expresa y precisamente identificada en el momento de la concertación del contrato. La permanencia del sustituto una vez reincorporado el trabajador sustituido, supondrá la transformación del contrato temporal en indefinido.

C. Contrato por obra o servicios determinados. A efectos de lo previsto en el artículo 15.1.a) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, amén de los contenidos u objetos de este tipo contractual, de carácter general, se identifican como tareas o servicios con sustantividad propia y suficiente, dentro de la actividad de las empresas de este sector que pueden ser cubiertas con esta modalidad contractual, los siguientes:

c.1) Temporadas de congresos, fiestas, ferias y exposiciones, promociones y ventas especiales de servicios y productos propios o de terceros.

c.2) A través de esta modalidad contractual, y aunque sea en un sólo contrato de esta tipología, podrá emplearse a un trabajador/a para que realice uno o varios servicios detallados, en uno o varios establecimientos, siempre que estén ubicados en la misma ciudad y su duración no exceda de tres años.

D. Sin perjuicio de las condiciones esenciales que la legislación otorga a las ETT, con la finalidad de garantizar la protección de los trabajadores provenientes de estas entidades, el buen funcionamiento del mercado laboral dentro del propio el sector y evitar abusos y/o competencia desleal, las empresas afectadas por este convenio, en su caso, suscribirán cláusulas en los contratos con este tipo de organizaciones que especifiquen y garanticen la aplicación a los afectados de las condiciones económicas y laborales establecidas en el presente convenio colectivo, salvo que las de aplicación de su convenio de referencia fueran superiores a las aquí establecidas.

E. A quien se le declare una invalidez por el órgano pertinente de la Seguridad Social que le impida realizar las funciones propias de su categoría profesional en la empresa, ésta estará obligada, si existen vacantes en otras categorías profesionales dentro de la empresa, cuyas funciones en su totalidad puedan ser desempeñadas por esta persona, y previa solicitud de ésta dentro del plazo máximo de 1 año a partir de la fecha en la que hubo resolución firme de la mencionada invalidez, a la adjudicación de la vacante al trabajador que la hubiera solicitado, salvo en aquellos casos en los que exista preferencia por haberse producido petición de reincorporación anterior en tiempo con reserva de puesto de trabajo.

Los contratos de trabajo relacionados lo son a título meramente enunciativo, por lo que las empresas acomodarán en todo momento los contratos de trabajo que suscriban a las modalidades que se correspondan con su específico objeto y se ajustarán a la legalidad vigente al tiempo de su concertación.

#### **Artículo 10.- Subrogación del personal.**

Definiciones y supuestos:

##### 1. Definición:

Mediante el presente artículo se regula la subrogación del personal entre las empresas del sector afectadas por este Convenio.

Se regula pues, en el presente convenio, la subrogación como modalidad convencional, por lo que se entiende de obligado cumplimiento para las empresas y trabajadores en los supuestos contemplados.

Las partes signatarias firman el presente convenio con el fin de dar cumplimiento a los principios de estabilidad y calidad del empleo de los trabajadores del sector, para lo cual se establece en el presente artículo un mecanismo de subrogación empresarial por quien suceda o capte parte de la actividad de otro operador, a través de contrata, de tal forma que el personal de la empresa cedente de la actividad, pasarán a adscribirse a la empresa cesionaria que vaya a realizar el servicio, en los supuestos y condiciones que en el mismo se establecen.

En lo sucesivo, el término «contrata» engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación, tanto pública como privada, e identifica un concreto servicio o actividad parcial o total que pasa a ser desempeñada por una determinada empresa, sociedad, u otro tipo de entidad o persona física, sea cualquiera la forma jurídica que adopten en los siguientes supuestos:

Finalización, pérdida, rescisión, rescate o reversión de una contrata, y cualquier otra figura o modalidad, así como división o agrupación de contratas, referidos siempre a un centro concreto de trabajo, que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas para llevar a cabo cualquiera de las actividades contempladas en el ámbito funcional del presente convenio colectivo.

2. Carácter: De aplicación y aceptación obligatoria para empresas y trabajadores.

#### **Artículo 11.- Personal afectado.**

1. Todos los trabajadores/as de plantilla en activo, que realicen su trabajo en un centro de trabajo de la contrata afectado por cualquiera de los supuestos anteriormente descritos y que tengan una antigüedad mínima de seis últimos meses anteriores a la fecha de la 1.ª convocatoria oficial del concurso para la adjudicación de la «contrata», publicada en el medio que en cada caso corresponda.

En las empresas que cuenten con un sólo centro de trabajo en la provincia, la antigüedad mínima será de cuatro meses.

2. Trabajadores/as, con derecho a reserva de puesto de trabajo, que en el momento de la finalización efectiva de la contrata tengan una antigüedad mínima de los seis últimos meses anteriores a la 1.ª convocatoria oficial del nuevo concurso para la adjudicación de la «contrata», publicada en el medio que en cada caso corresponda, y se encuentren en situación de IT o AT en excedencia, vacaciones, permiso, descanso maternal o situaciones análogas.

Al igual que en el apartado precedente, la antigüedad mínima se reduce a cuatro meses para los trabajadores de empresas con un sólo centro de trabajo en la provincia.

3. Trabajadores/as con contrato de interinidad que sustituyan a alguno/a de los trabajadores mencionados en el apartado segundo, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.

Todos los supuestos anteriormente contemplados se deberán acreditar fehacientemente y documentalmente por la empresa o entidad pública saliente a la entrante, mediante los documentos y plazos que se detallan en el presente artículo siguiente.

Quienes no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación, percibirán en la liquidación que practique la empresa saliente lo que les corresponda por tal concepto, asumiendo la nueva adjudicataria sólo la parte de vacaciones que devenguen en ésta.

Derechos «ad personam».-La nueva empresa o contrata que sustituya en la actividad, o bien el titular de la instalación que rescata, en ambos casos, tanto si es de forma total como parcial, estará obligada a subrogarse en los contratos de trabajo de todo el personal afectado garantizando todos los derechos adquiridos de carácter salarial y personal, que estén debidamente acreditados a través de convenio colectivo, acuerdo o pacto.

Al objeto de facilitar la posterior subrogación en los términos del presente convenio, la parte empresarial solicitará ante las administraciones u otros organismos públicos o privados oportunos, que los pliegos de condiciones incluyan la información referida al establecimiento y servicio objeto del concurso, que contenga, como mínimo: El número de trabajadores adscritos, las antigüedades y sus salarios, con respeto a la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

#### **Artículo 12.- Información y comunicación.**

La empresa afectada por la pérdida total o parcial de la actividad, una vez identificado el número de personas a subrogar, de acuerdo con los criterios anteriormente expuestos, lo comunicará a cada uno de los afectados por la misma y a los representantes de los trabajadores en el centro de trabajo si los hubiera.

La empresa saliente deberá facilitar a la entrante, con al menos con 15 días hábiles de antelación a la fecha del inicio de la actividad de la empresa entrante, a excepción que, en los pliegos concursales, si los hubiera, se establezcan plazos para la entrega de documentación diferentes o que el propietario del servicio comunique fehacientemente al saliente el cese concreto de su actividad en plazos inferiores a los aquí establecidos, los documentos que a continuación se detallan:

- Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago en la Seguridad Social.

- Fotocopia de los doce últimos recibos de salarios de los trabajadores afectados.

- Fotocopia de los TC2 de cotización a la Seguridad Social de los doce últimos meses.

- Relación del personal afectado, especificando: Nombre y Apellidos, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, grupo profesional y categoría profesional, jornada, horario, modalidad de contratación y fecha de disfrute de

sus vacaciones. Si el trabajador es representante legal de los trabajadores, se especificará el mandato del mismo.

- Fotocopia de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación, así como de los convenios, pactos colectivos o individuales, si existieren.

- Copia de los documentos debidamente diligenciados por cada trabajador afectado, en el que se haga constar que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales, no quedando pendiente cantidad alguna. Este documento deberá estar en poder de la nueva adjudicataria en un plazo no superior a cinco días hábiles a partir de la fecha de inicio del servicio de la nueva titular.

La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a las que vincula: empresa o entidad cesante, sucesor en la actividad y trabajador/a.

#### **Artículo 13.- Clasificación profesional.**

Todas las funciones profesionales existentes en los centros de trabajo de las empresas afectadas por este convenio deberán encuadrarse en alguna de las aquí establecidas, que son meramente enunciativas.

En los convenios de ámbito inferior se deberá reclasificar al personal en los grupos y niveles de acuerdo a las funciones aquí establecidas, sin que ello signifique que hayan de tener provistos todos los grupos y niveles si las necesidades y volumen de las empresas no lo requieren.

#### **Artículo 14.- Grupos profesionales.**

El personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio colectivo General se estructura en base a los siguientes grupos profesionales, en atención a las funciones primordiales que realizan:

- a) Grupo Soporte.
- b) Grupo Operativo.

El encuadramiento del personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio General dentro de esta estructura profesional y, por tanto, la asignación a cada uno de ellos de un determinado grupo profesional, así como de una división orgánica o funcional, será el resultado de la conjunta ponderación de los siguientes factores: Conocimientos, experiencia, iniciativa, autonomía, responsabilidad, mando y complejidad.

#### **Artículo 15.- Definición del grupo soporte.**

El personal encuadrado en este grupo se define por ser quien elabora las directrices, estrategia, objetivos y planificación de la empresa; se requiere de conocimientos especializados para dar apoyo, asistencia, consejos y asesoramiento al personal operativo; su dictamen es obligatorio antes de tomar cualquier decisión que afecte a su campo de especialización. A su vez este grupo profesional queda dividido en las siguientes categorías y niveles:

Nivel I:

1. Jefe de Área.- Quienes ejerzan dentro de la empresa, con responsabilidad directa, las funciones propias de su profesión, técnicas y específicas, independientemente de que tenga o no personal a su cargo y ejercite o no funciones directivas.

2. Licenciado/Grado Superior.- Quienes estén en posesión de un título superior expedido por una escuela Técnica Superior o Facultad Universitaria, y ejerza dentro de la empresa, con responsabilidad directa, las funciones propias de su profesión, técnicas y específicas, independientemente de que tenga o no personal a su cargo y ejercite o no funciones directivas.

Nivel II:

3. Jefe de Sección.- Quienes bajo las directrices de la dirección de la empresa y utilizando los medios operativos e informáticos que le asignen, ejecutan de forma habitual las funciones técnicas y específicas determinadas. Puede tener asignada la responsabilidad de la organización, gestión y coordinación del personal que de él depende.

4. Técnico Medio/Diplomado.- Quienes estén en posesión de un título de grado medio expedido por una escuela Técnica o Facultad Universitaria, y que bajo las directrices de la dirección de la empresa y utilizando los medios operativos e informáticos que le asignen, ejecutan de forma habitual las funciones técnicas y específicas determinadas. Puede tener asignada la responsabilidad de la organización, gestión y coordinación del personal que de él depende.

Nivel III:

5. Oficial Administrativo.- Es aquel personal que tiene a su cargo y desarrolla, con adecuada preparación profesional, tareas administrativas de los departamentos, servicios o secciones de la administración de una empresa, ejerciéndolas con iniciativa y responsabilidad y que puede o no tener personal bajo su supervisión. Puede tener asimismo asignadas funciones informáticas bajo la supervisión y orden de un superior.

Nivel IV:

6. Auxiliar Administrativo.- Es aquel personal que realiza operaciones administrativas elementales o de poca complejidad y, en general, aquellas funciones que fundamentalmente son mecánicas.

Entre sus funciones estará, el detectar y resolver problemas operativos como errores de operación o de máquina, atender llamadas telefónicas, atenderá a clientes o usuarios facilitando todo tipo de información y asistencia.

Atenderá el servicio de mensajería interna, realizará el mantenimiento de inventarios, dará apoyo a labores de mantenimiento básico para garantizar la operatividad de las oficinas, garantizará el funcionamiento de equipos dando aviso de cualquier anomalía detectada, y realizará un seguimiento y control de servicios contratados o productos comprados.

#### **Artículo 16.- Definición del grupo operativo.**

El personal encuadrado en este grupo se define por ser quien ejecuta, gestiona y desarrolla las tareas propias de la actividad. A su vez, este grupo profesional queda dividido en las siguientes categorías y niveles:

Nivel I:

1. Jefe de Servicio.- Es aquel personal responsable del correcto funcionamiento del servicio o servicios que de él dependan.

Entre las funciones asignadas se encontrarían, dar formación a los colaboradores, organización de turnos de trabajo, también la organización y coordinación y gestión de asuntos técnicos.

Asimismo podrá llevar a cabo la gestión, organización y funcionamiento de los distintos servicios en que se estructura la empresa.

## Nivel II:

2. Encargado.-Es quien tiene a sus órdenes el personal de uno o más aparcamientos, así como el cuidado directo y la conservación de todas las instalaciones, estudiando y proponiendo a sus superiores las medidas convenientes para el mejor mantenimiento de ellas, poseyendo los conocimientos precisos para el asentamiento y control de las operaciones de cobro que se realicen por los servicios prestados, revisando diariamente la cinta y los tiques cobrados durante el día, control de caja y recaudación. Tiene responsabilidad del trabajo, disciplina, seguridad y salud laboral del personal a su servicio y debe poseer los conocimientos suficientes para realizar las órdenes que le encomiende su superior. Confeccionará el cuadro de los turnos de servicio del personal a sus órdenes, cuidando y supervisando los relevos y asegurando que en todo momento se puedan suplir las ausencias de su personal por vacaciones, enfermedades, etc. Atenderá e informará a los clientes sobre peticiones, reclamaciones, sugerencias, etc., que se le manifiesten. Dada la especial responsabilidad de su función podrá ser requerida su presencia en el lugar de trabajo, por parte de la Dirección o de los representantes de la empresa, fuera del horario habitual, en caso de emergencia y por el tiempo mínimo imprescindible. Si así ocurriera, deberán compensarse las horas en tiempo de descanso equivalente, de modo que no se supere la jornada máxima establecida en el convenio.

## Nivel III:

3. Agente de Aparcamiento.- Es el personal que, con iniciativa y responsabilidad, bajo la supervisión del encargado/a o personal superior jerárquico, ejecuta las funciones propias del centro de trabajo o establecimiento al que está adscrito, siendo de éstas las principales:

La recogida, valoración y cobro de tiques, el cobro de servicios varios, la verificación y el control de caja y cajeros automáticos, la práctica de liquidaciones y cuadros dinerarios, la entrega, custodia e ingreso de las recaudaciones y efectos de todo tipo, la venta de productos o servicios de empresa y el cobro de recibos. Así como la elaboración de documentos necesarios para el control y funcionamiento de la empresa.

El control de los accesos peatonales y de vehículos al centro de trabajo o establecimiento, dando aviso siguiendo las instrucciones que haya recibido de cuantos incidentes detecte de forma inmediata. La atención de todas las instalaciones de los mismos y su mantenimiento en perfecto estado de utilización por el público, efectuando su limpieza, la puesta en servicio o cierre de motores, cuadros eléctricos, instalaciones de alumbrado, ascensores, cajeros y demás aparatos electrónicos, así como su primario mantenimiento, engrase, pintura básica, limpieza de rejillas, sumideros, papeleras.

Mantiene en buen estado la taquilla, caja y cajeros, ejecutando su carga y recarga de cambio cuando proceda. Atender a los clientes del establecimiento que demanden información y, en relación con los productos o servicios que tenga la empresa a disposición del público en general, informará de sus condiciones y precios, tomará nota de encargos y los trasladará a su superior jerárquico. Atenderá las llamadas telefónicas del establecimiento.

Ordenará y situará los coches en el interior del aparcamiento, siempre que las especificaciones del centro así lo demanden.

En los establecimientos de aparcamiento larga estancia, VIP o de funcionamiento análogo, con la capacitación necesaria y el vehículo adecuado, según la normativa de aplicación, desplazarán a los clientes en número y distancia concretados para el servicio correspondiente.

Para todo ello utilizará las herramientas, maquinaria, ordenadores y demás aparatos que la empresa ponga a su disposición y controlará y supervisará la realización de las funciones o tareas que la empresa decida contratar externamente.

4. Oficial de Mantenimiento.- Es aquel personal con conocimiento sobre mecánica, electricidad, electrónica y demás oficios relacionados con las instalaciones de los centros de trabajo o establecimientos de la empresa, tiene a su cargo su mantenimiento, cuidado y reparación. Vigilará en todo momento su correcto funcionamiento y perfecto estado de conservación, efectuando dichas tareas él mismo o a través de sus ayudantes, tanto los necesarios controles y pruebas rutinarios como las reparaciones que sean necesarias para la buena marcha de dichas instalaciones.

5. Operador Centro de Control.- Es quien manipula y controla los ordenadores dotados de sistemas operativos capaces de trabajar en multiprogramación, principalmente equipos y programas de naturaleza compleja. Tienen que saber detectar y resolver problemas operativos definiéndolos como error de operación o de máquina. Visualización de cámaras como apoyo a la gestión y explotación de aparcamientos. Preparación de documentación de incidencias. Comunicación a personal del aparcamiento o acuda de incidencias detectadas en los aparcamientos. Atención de llamadas e interfonía. Elaboración de informes y estadísticas de la actividad realizada en el centro de control. Venta de productos, tareas comerciales de aparcamientos, asesoramiento de productos y servicios, gestión de abonados.

Ofrecer atención directa a los clientes las 24 horas del día. Realizar campañas comerciales-telemarketing. Gestionar las alarmas establecidas (en sistemas de control e infraestructuras). Proporcionar apoyo operativo y logístico a las explotaciones, con el fin de resolver incidencias. Facturas recapitulativas. Recopilar la información necesaria para la creación y/o mantenimiento de las bases de datos del CAC y las diversas herramientas de gestión de la información.

6. Taquillero.- Es aquel personal que está capacitado para hacerse cargo del cobro de todos los servicios que la empresa preste en el centro o establecimiento al que se encuentre adscrito.

Recoge, valora y cobra toda clase de tickets, vales o bonos, mediante el manejo de los ordenadores, cajeros automáticos u otras máquinas que la empresa ponga a su servicio, y cuida su mantenimiento elemental.

Atiende las llamadas telefónicas del centro o del establecimiento y los requerimientos de información de los clientes y del público en general.

Mantiene el buen estado y decoro de la taquilla o caja y cajeros, ejecutando su carga y recarga de cambio cuando proceda.

Verifica el control y cuadro de caja, entrega la recaudación o efectúa su ingreso, siguiendo las instrucciones superiores que reciba, y elabora cuantos documentos sean necesarios para el control y funcionamiento de la empresa.

Controla y supervisa accesos, tanto peatonales como de vehículos, mediante los monitores que tengan instaladas, dando aviso siguiendo las instrucciones que haya recibido de cuantos incidentes detecte.

Nivel IV:

7. Auxiliar de Aparcamiento.-Es el personal que entre sus funciones tenga asignadas las de control de accesos, de entradas y salidas de vehículos y de dispositivos automáticos instalados para el control de entradas y salidas, uso de la maquinaria de qué disponga el centro de trabajo y procurar su correcto funcionamiento.

Conocerá la utilización de los mandos de fuerza y luz, de tal forma que mantendrá en todo momento el nivel necesario de luz y ventilación en el centro de trabajo.

Tendrá que atender el teléfono y el cobro de los servicios prestados, sustituirá en sus ausencias a agentes y efectuará la limpieza normal de los local es la puesta en servicio o cierre de motores, cuadros eléctricos, instalaciones de alumbrado, ascensores, cajeros y demás aparatos electrónicos, así como su primario mantenimiento, engrase, pintura básica, limpieza de rejillas, sumideros, papeleras.

Ordenará y situará los coches en el interior del aparcamiento, siempre que las especificaciones del centro así lo demanden.

8. Ayudante de Mantenimiento.-Es el trabajador o trabajadora que, bajo la supervisión del oficial de mantenimiento, controla o repara las máquinas e instalaciones de los diversos centros de trabajo o establecimientos, ejecutando tareas relacionadas con sus conocimientos profesionales u oficio específico.

9. Engrasador-Lavacoches.- Es el personal que tiene como tareas fundamentales el lavado y mantenimiento básico de los vehículos, utilizando maquinaria que a tal efecto le provea la empresa y realizando el cobro de los servicios prestados, si así las especificaciones del centro así lo demandan.

Asimismo, bajo las directrices de su superior en el establecimiento se ocupará de la limpieza de locales, aparcamientos y movimientos de vehículos, y otros similares.

Realizará las labores complementarias necesarias de mantenimiento para el correcto funcionamiento y conservación de la maquinaria que para el desarrollo de su trabajo hubiera sido provisto, dando aviso a su superior en caso de detectar deficiencias o averías.

En ausencia de carga de trabajo, podrá ocuparse de las tareas más simples en el centro de trabajo, tales como la limpieza y acondicionamiento de locales u otras de similar naturaleza.

10. Personal de Limpieza.- Es aquel personal encargado de la limpieza general del centro de trabajo o establecimiento, así como del mantenimiento de la higiene y salubridad de las instalaciones y servicios de uso público.

Las funciones de comprobación del estado de instalaciones o bienes y el control de accesos a aparcamientos y garajes, así como las actividades que se desarrollen desde los centros de control y otros puntos, podrán realizarse mediante la utilización de cámaras o videocámaras, sin que esta actividad tenga la consideración de servicio de video vigilancia.

Quedarán exentas de las zonas de vigilancias las dependencias privativas del personal que preste sus servicios en dichas instalaciones.

#### **Artículo 17.- Facultades organizativas del trabajo.**

La organización del trabajo en los establecimientos, centros de trabajo o dependencias de las empresas es facultad de la Dirección de las mismas, de acuerdo con lo previsto legal y convencionalmente.

Consecuentemente y a título meramente enunciativo, la Dirección de las empresas ejercerá cuando procedan, de acuerdo con los procedimientos legalmente establecidos, las siguientes facultades organizativas:

Abrir, ampliar o disminuir capacidades, trasladar o cerrar establecimientos, centros de trabajo o dependencias de los mismos, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos.

- Adscribir y encuadrar trabajadores en las tareas, turnos y centros de trabajo o dependencias de los mismos, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos.

- Adscribir y encuadrar trabajadores en las tareas, turnos y centros de trabajo o dependencias que estime necesarios en cada momento, de acuerdo con categoría y grupo profesional.

- Determinar y fijar normas e instrucciones para la correcta prestación del trabajo en todos sus aspectos, principalmente en relación con la clientela y buscando la óptima explotación de las instalaciones productivas, procurando su efectiva y máxima funcionalidad.

- Fijar cuando proceda los rendimientos exigibles, tanto de los centros de trabajo o establecimientos como de los puestos de trabajo que lo constituyan, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 20, 64 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores.

- Cualquier otra facultad necesaria para el buen funcionamiento del servicio que se presta en los centros de trabajo y establecimientos de las empresas del sector ejercitada con arreglo a las Leyes vigentes.

#### **Artículo 18.- Rendimientos productivos.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 5 a) y 20.2, del Estatuto de los Trabajadores, éstos realizarán la prestación de sus tareas o servicios concertados con las empresas, de conformidad con los principios de buena fe y diligencia aplicados a sus puestos de trabajo.

Las empresas podrán consecuentemente implantar los sistemas de medición del trabajo y de los niveles de rendimiento y productividad de sus trabajadores que estimen convenientes, de conformidad con los métodos objetivos internacionalmente admitidos, previa negociación con los representantes de los trabajadores de las empresas. En tales casos, los trabajadores deberán adaptarse a la productividad establecida objetivamente.

La conducta laboral de los trabajadores tiene la exigencia impuesta de una correcta relación con el cliente y destinatario del servicio, por tanto, se evitará cualquier tipo de conducta o comportamiento que pueda redundar negativamente en la continuidad y satisfacción del cliente.

#### **Artículo 19.- Movilidad funcional.**

Al objeto de que los trabajadores mantengan la ocupación efectiva durante toda su jornada laboral, la Dirección, en méritos de la movilidad funcional, podrá adjudicar al personal otras tareas o funciones acordes con su grupo profesional, aunque no sean encuadrables dentro de la categoría que ostente.

En razón del mismo principio de movilidad, las empresas podrán cambiar a sus trabajadores, en o dentro de su jornada laboral habitual, de centro de trabajo cuando éstos se encuentren en el mismo municipio.

En aquellas ciudades en las que exista área metropolitana de influencia en relación con un municipio, dicha movilidad podrá comportar que el trabajador sea destinado a prestar servicio en o dentro de su jornada laboral habitual, en su establecimiento o centro de trabajo de adscripción o en otro u otros centros de trabajo sitos en municipios limítrofes que compongan dicha área metropolitana de influencia.

La movilidad funcional se hará sin perjuicio de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, menos en aquellos casos de adjudicación de trabajos inferiores, en cuyo caso mantendrá la retribución original.

Salvo que las partes acuerden otra cosa, el tiempo invertido en el desplazamiento se considerará como trabajo efectivo, si coincide con el de su jornada habitual, debiéndose abonar siempre los gastos ocasionados por el desplazamiento.

#### **Artículo 20.- Trabajos de categoría profesional superior.**

En razón de una mejor organización, las empresas podrán destinar a los trabajadores/as a realizar cometidos y tareas propias de una categoría profesional superior, del mismo grupo profesional.

La realización de funciones o tareas superiores a las que ostente el trabajador/a por un período de seis meses, durante un año u ocho meses durante dos, implicará el ascenso automático del trabajador cubriendo a todos los efectos la vacante correspondiente a tales funciones y tareas desarrolladas.

En el supuesto que la realización de tareas o funciones superiores sean las descritas para el nivel I del grupo soporte I, el ascenso automático, requerirá de un período ininterrumpido de realización de las mismas, de doce meses.

Quedan exceptuados en todo caso, del ascenso automático, aquellas situaciones coyunturales por sustitución de trabajadores con reserva de puesto de trabajo, Con independencia de lo anterior, la diferencia salarial correspondiente, si la hubiere, se abonará desde el primer día.

#### **Artículo 21.- Trabajos de categoría profesional inferior.**

Si por necesidades perentorias o urgentes de la actividad, la empresa precisa destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría profesional inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole en todo caso la retribución y demás derechos inherentes a su categoría profesional y comunicándolo, cuando proceda, a la representación legal de los trabajadores en la empresa.

#### **Artículo 22.- Polivalencia funcional.**

Existirá polivalencia funcional cuando un trabajador desempeñe un puesto de trabajo que comporte funciones y tareas propias de más de una categoría profesional.

En tales casos, corresponderá otorgarle al trabajador la categoría profesional y retribuciones cuyas funciones sean prevalentes en relación a las restantes funciones complementarias concurrentes en su puesto de trabajo, con independencia de que pertenezcan a categorías profesionales distintas a la suya.

#### **Artículo 23.- Interrupción temporal de actividad.**

Se entenderán como interrupciones temporales del trabajo aquellas transitorias, ajenas a la voluntad de las empresas y de sus trabajadores,

que impidan el normal desarrollo de la actividad de los centros de trabajo, dependencias o establecimientos de las empresas, tales como situaciones catastróficas, cortes prolongados de suministros básicos, obras de vialidad y otras análogas.

En tales casos las empresas podrán, o bien mantener a sus trabajadores en sus centros de trabajo o en otros establecimientos o dependencias de la empresa ubicados en el mismo municipio o de municipio colindante, dedicándolos a sus tareas habituales u otras similares que les permitan tener ocupación efectiva, ya sean de superior o inferior nivel al de su categoría o grupo profesional, con derecho a su retribución salarial mensual habitual, o bien relevar de la obligación de acudir o permanecer al o en el centro de trabajo durante un máximo de siete días (salvo pacto de las partes), en cuyo caso los trabajadores tendrán derecho a percibir mientras dure dicha interrupción el salario Convenio correspondiente a su categoría profesional, si se obligan a recuperar las horas o días de ausencia cuando la Dirección lo indique.

#### **Artículo 24.- Movilidad geográfica.**

Se entiende por movilidad geográfica, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores, tanto el desplazamiento como el traslado del trabajador del lugar habitual donde presta sus servicios a otro donde la Dirección de la empresa interese su prestación laboral.

En el supuesto de traslado de un establecimiento o centro de trabajo de la empresa a otro, que exija un cambio de residencia del trabajador, éste tendrá derecho a la compensación económica de los gastos que ello ocasione, de conformidad todo ello al referido artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

En el caso de desplazamientos se estará igualmente a lo dispuesto en el artículo 40.4 del Estatuto de los Trabajadores.

En ambos supuestos y de existir kilometraje a cargo del trabajador, se le abonará a un precio por kilómetro de igual cuantía que la vigente y computable para cada año, según la normativa fiscal del Ministerio de Economía y Hacienda. De derogarse esta normativa, la Comisión Paritaria arbitrará su sustitución.

#### **Artículo 25.- Movilidad geográfica por motivo de violencia de género.**

La trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo, del mismo grupo profesional o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo.

En tales supuestos, la empresa estará obligada a comunicar a la trabajadora las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro.

El traslado o el cambio de centro de trabajo tendrán una duración inicial de seis meses, prorrogables por una sola vez otros seis meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la trabajadora.

Terminado este período, la trabajadora podrá optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo. En este último caso, decaerá la mencionada obligación de reserva.

**Artículo 26.- Salario base.**

Será el que se establece para las distintas categorías desglosándose en relación a los años de vigencia de la siguiente forma:

Año 2015, 2016 y 2017. 0% de subida en las tablas salariales durante la vigencia de dichos años.

Año 2018, 2019 y 2020. Tablas salarial de los Anexos I, II, y III. 1,5% para cada año de vigencia, se revisarían las tablas en dicha cuantía para todos los conceptos del convenio. Con carácter retroactivo desde enero 2018.

**Artículo 27.- Pagas extraordinarias.**

Se establecen tres pagas extraordinarias anuales, que se abonarán a razón de 30 días de sueldo base más antigüedad más diferencia personal de antigüedad. Dichas pagas que se harán efectivas en los meses de marzo (antes del día 15), julio (hasta el día 15) y diciembre (tres días anteriores al día 22), se devengarán en los plazos siguientes:

Paga de marzo: a lo largo del año natural y con arreglo a los salarios vigentes a 31 de diciembre del año natural anterior.

Paga de julio: del 1 de enero al 30 de junio de cada año y con arreglo a los salarios vigentes a 30 de junio.

Paga de Navidad: del 1 de julio al 31 de diciembre y con arreglo a los salarios vigentes a diciembre del año en curso.

Se permiten los acuerdos internos de empresa para prorratear el pago de todas o algunas de las pagas extraordinarias entre los meses del año.

**Artículo 28.- Antigüedad.**

El complemento personal de antigüedad, de acuerdo con el art. 51 del Convenio Nacional, se regirá por las siguientes normas:

1.- Se abonará un porcentaje, no acumulable, de acuerdo con la siguiente escala:

- A los tres años de antigüedad, se percibirá el 3% sobre el salario base.
- A los cinco años de antigüedad, se percibirá el 5% sobre el salario base.
- A los diez años de antigüedad, se percibirá el 10% sobre el salario base.
- A los quince años de antigüedad, se percibirá el 15% sobre el salario base.
- A los veinte años de antigüedad, se percibirá el 20% sobre el salario base.
- A los veinticinco años de antigüedad, se percibirá el 25% sobre el salario base.

2.- El abono se efectuará en el recibo mensual del mes en el que se cumpla la antigüedad de que se trate.

3.- Quienes a la entrada en vigor del presente convenio perciban una cantidad superior sumando la antigüedad y la diferencia personal de antigüedad, a la que surja de aplicar los porcentajes determinados en este artículo, dicha diferencia la percibirán, como complemento llamado "Diferencia personal de antigüedad", dicha diferencia, que tendrá el carácter de complemento personal no absorbible ni compensable, y que experimentará las mismas variaciones porcentuales que en lo sucesivo afecten al salario base de convenio de la categoría del trabajador.

**Artículo 29.- Quebranto de moneda.**

Al personal que preste sus servicios en caja o a quien se exija responsabilidad en orden al arqueo de caja, se abonará, en concepto de quebranto de moneda, las cantidades que figuran en las tablas salariales correspondientes a dicho concepto.

**Artículo 30.- Plus de nocturnidad.**

La jornada nocturna es la que se realiza de las 22 a las 6 horas de la mañana.

El personal que realiza su trabajo dentro del horario antes citado, percibirá por cada hora trabajada en concepto de nocturnidad las siguientes cantidades, sobre la hora ordinaria: Las cantidades que figuran en las tablas salariales correspondientes a dicho concepto.

**Artículo 31.- Plus de transporte.**

Todo el personal afectado por este convenio percibirá un plus de transporte por cada día efectivo de trabajo, en la cuantía de las que figuran en las tablas salariales correspondientes a dicho concepto.

**Artículo 32.- Plus de custodia de llaves.**

Para compensar las funciones de movilidad de vehículos con motor en marcha que habitualmente se precise se establece un plus de custodia de llaves en la cuantía de las que figuran en las tablas salariales correspondientes a dicho concepto.

El abono de este plus está vinculado a que el agente de aparcamiento tenga la obligación de mover los vehículos (con motor en marcha).

**Artículo 33.- Dietas.**

En los casos en que haya derecho a devengarse dietas por desplazamientos, la cuantía de las mismas será igual para todas las categorías profesionales. Se elevarán las cuantías que figuran en las tablas salariales correspondientes a dicho concepto.

El alojamiento y la manutención serán por cuenta de la empresa.

**Artículo 34.- Jornada laboral, descansos y festivos.**

Se establece una jornada laboral anual máxima de 1.800 horas de trabajo efectivo.

Cuando por circunstancias extraordinarias, un trabajador no pueda disfrutar un descanso semanal o un festivo se le abonará las cantidades que figuran en las tablas salariales correspondientes a dicho concepto.

Los trabajadores que realicen el turno de noche, de 22:00 a 6:00 horas, de los días 24 y 31 de diciembre, disfrutarán además de un plus de 30€.

**Artículo 35.- Horas extraordinarias.**

Son aquellas horas que se realizan en exceso de la jornada contractualmente establecida o, en todo caso, de la que este Convenio colectivo General establece. Su ejecución tendrá carácter voluntario para el trabajador/a, a menos que sean requeridas para reparar siniestros, o en situaciones de extrema urgencia y necesidad.

Las horas extraordinarias se abonarán y/o compensarán en la forma en que se acuerde en ámbito inferior.

Tanto las horas extraordinarias compensadas con descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, como las efectuadas para prevenir o reparar daños imprevistos y urgentes, no se tendrán en cuenta para el cómputo del número máximo de horas extraordinarias autorizadas legalmente.

El valor de la hora extraordinaria será según se refleja en tablas salariales correspondientes a dicho concepto.

**Artículo 36.- Ropa de trabajo.**

Las empresas facilitarán a todos los trabajadores a partir del tercer mes de alta en la empresa la siguiente ropa de trabajo:

Tanto a las mujeres como a los hombres: cada dos años, dos camisas de invierno y otras dos de verano, dos pantalones de entretiempo y una cazadora. Cada tres años, un anorak.

El personal de mantenimiento y limpieza recibirá la ropa adecuada para sus tareas, por lo que las empresas facilitarán al año un mono o bata, en su caso, un jersey y un par de botas de agua.

**Artículo 37.- Complemento en caso de hospitalización e inicio de incapacidad temporal.**

Con independencia de las prestaciones de la entidad gestora por incapacidad temporal, debida a enfermedad común o profesional, accidente laboral o accidente no laboral, y sólo para casos en que sea necesaria la hospitalización, las empresas abonarán un complemento que, sumándolo a las prestaciones reglamentarias, garantice el 100 por 100 del salario base, plus de antigüedad y diferencia personal de antigüedad durante la aludida hospitalización y los treinta días siguientes, siempre que continúe la situación de incapacidad temporal.

En los casos de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el trabajador tendrá derecho a percibir al menos el 75 por 100 de su salario base, antigüedad y diferencia personal de antigüedad, sin que este beneficio pueda exceder de cuatro días en cada año.

**Artículo 38.- Trabajos a turnos y trabajo nocturno.**

En aquellas empresas, establecimientos o centros de trabajo en que se trabaje a turnos de jornada continuada, con el descanso reglamentario de 15 minutos, se fijarán tres turnos, uno de mañana, otro de tarde y el de noche, de forma que determinados trabajadores ocuparán sucesivamente el mismo puesto de trabajo, dentro de una jornada, debiéndose tener en cuenta la rotación entre los turnos y con la garantía de que ningún trabajador salvo adscripción voluntaria, permanecerá más de dos semanas continuadas en el turno de noche.

Tendrá la consideración de horario nocturno aquél que abarque de las 22 horas a las 6 de la madrugada.

El trabajador menor de dieciocho años no podrá ser adscrito al turno o jornada nocturna ni realizar horas extraordinarias hasta la mayoría de edad.

**Artículo 39.- Vacaciones.**

Todo el personal afectado por este convenio, sin distinción de categoría, disfrutará de un periodo anual de 30 días naturales de. Estas estarán comprendidas entre los meses de mayo a octubre, ambos inclusive.

Para la determinación del salario real a recibir durante el mes de vacaciones, se tendrá en cuenta el promedio del salario real percibido durante los tres meses anteriores.

En ningún caso las vacaciones anuales son compensables económicamente, y su disfrute caducará, salvo que se establezca lo contrario entre las partes, el último día de cada año natural.

#### **Artículo 40.- Permisos.**

Los trabajadores afectados por este Convenio, previo aviso a la empresa y posterior justificación, podrán ausentarse o faltar al trabajo con derecho a seguir manteniendo su remuneración como si prestase servicio, únicamente por alguno de los motivos y durante los periodos siguientes:

A. Quince días naturales en caso de matrimonio, no acumulables al periodo vacacional salvo acuerdo expreso entre las partes.

B. Un día por traslado de su domicilio habitual.

C. Dos días por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

D. Por la boda de un pariente de primer grado, un día. Serán dos si la boda tiene lugar a más de 200 Km de distancia del domicilio del trabajador.

E. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

F. A los trabajadores que ostenten cargo de representación sindical, se les concederá el permiso horario que legalmente esté establecido.

G. Las trabajadoras, por lactancia de su hijo menor de nueve meses, tienen derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. También, a su voluntad, las trabajadoras podrán sustituir este derecho por una reducción de la jornada habitual que realice, en media hora, disfrutando de forma ininterrumpida a continuación de la suspensión por maternidad. Este permiso podrá ser ejercido por uno u otro progenitor en caso que ambos trabajen, e incrementado proporcionalmente al número de hijos en casos de partos múltiples. Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

H. Quienes por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de doce años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario o retribución de, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

I. Las horas de asistencia a los ambulatorios médicos, centros mutuales y hospitales durante la jornada de trabajo, siempre que el trabajador no pueda asistir fuera de su jornada de trabajo.

J. El trabajador no podrá hacer uso de este derecho por un periodo superior a dieciocho horas por año. Se exceptúa de esta limitación los casos de asistencia a centros médicos que vengan determinados por prescripción facultativa.

**Artículo 41.- Excedencias.**

Las excedencias podrán tener el carácter de voluntarias, forzosas, o por cuidado de familiares. La excedencia forzosa y la de cuidado de familiares, comportará reserva del puesto de trabajo y computará su duración a efectos de antigüedad, en los términos que se establecen en los siguientes apartados.

Todas las excedencias deberán ser solicitadas por escrito y, salvo que legalmente se disponga lo contrario, las voluntarias únicamente podrán ser utilizadas por los trabajadores/as con contrato indefinido y que acrediten como mínimo un año de antigüedad en la empresa.

1. La excedencia forzosa, previa comunicación fehaciente a la empresa, se concederá en los supuestos siguientes:

a) Por designación o elección a cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

b) Por el ejercicio de funciones sindicales de ámbito provincial o superior, siempre que aquella central sindical de que se trate tenga acreditada representatividad legal en el sector y ámbito específico y concreto en el que se encuentre el establecimiento o la empresa.

2. La excedencia por cuidado de familiares, previo aviso a la empresa, se concederá en los supuestos siguientes:

a) Los trabajadores/as tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

b) A un período de hasta dos años para atender el cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

El periodo de duración de la excedencia por cuidado de familiares podrá disfrutarse de forma fraccionada en uno o en más periodos.

El período de excedencia, en estos dos supuestos, será computable a efectos de antigüedad y el trabajador o trabajadora tendrá derecho durante el mismo a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo. Transcurrido dicho periodo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o nivel equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

La excedencia por cuidado de familiares constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres y mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante generara derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El trabajador en excedencia forzosa deberá reincorporarse a la empresa en el plazo máximo de treinta días naturales siguientes al cese de la función o desaparición de la causa o motivo originario de tal período de suspensión contractual. De no realizarla en dicho plazo, se entenderá decaída la reserva de puesto de trabajo y el trabajador pasará a tener la misma condición que el excedente de carácter voluntario, a menos que acredite el derecho al nacimiento de un nuevo período de excedencia forzosa.

3. La excedencia voluntaria se solicitará igualmente por escrito y con la máxima antelación posible a la empresa, y podrán hacerlo aquellos trabajadores con vinculación a la empresa de más de un año.

La excedencia voluntaria podrá concederse por las empresas por un período mínimo de cuatro meses ininterrumpidos y un máximo de cinco años. Se iniciará siempre el primer día del mes que corresponda y se entenderá finalizada el último día del último mes natural del plazo solicitado.

El trabajador con excedencia voluntaria conserva el derecho preferente a reingresar en el establecimiento en las vacantes de igual o similar categoría profesional a la por él ostentada en el momento de su solicitud, siempre y cuando manifieste por escrito, a la empresa, de forma indubitada, su intención de reingreso con una anticipación mínima de treinta días naturales al de finalización efectiva de la excedencia, excepto pacto individual más beneficioso acordado entre la empresa y el trabajador.

#### **Artículo 42.- Extinción del contrato de trabajo.**

Las causas, formas, procedimientos y efectos, tanto de las suspensiones como de las extinciones colectivas de contratos de trabajo, son las establecidas en la legislación vigente, o por acuerdo entre trabajadores de un establecimiento o empresa y su Dirección.

En cuanto a la extinción individual del contrato de trabajo por voluntad del trabajador se establece que quien desee cesar voluntariamente en el servicio a la empresa vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la misma por escrito y cumpliendo los siguientes plazos mínimos de preaviso:

- Personal Superior, Técnico y Administrativo: Un mes natural.
- Resto de personal: quince días.

El incumplimiento por parte del trabajador de dicha obligación de preavisar con la suficiente antelación dará derecho a que se le detraiga de la liquidación final el importe del salario real de un día por cada día de retraso en el preaviso, más su equivalente en partes proporcionales.

Al contrario, de cumplimentar el trabajador el preaviso estipulado, si la empresa no le hace entrega o abona la pertinente liquidación final por todo el último día de trabajo y ello no es debido al rechazo de la misma por parte del trabajador, éste tendrá derecho a que se le aplique al importe de la liquidación final, a partir de dicho día, el interés por mora que legalmente esté establecido.

En caso de extinción del contrato de trabajo por expiración del plazo contraído, la empresa se obligará, en contratos de modalidad temporal cuya duración supere los doce meses consecutivos, a preavisar al trabajador de dicha decisión, al menos con quince días naturales de antelación adjuntándole una copia del finiquito que le corresponda.

De no cumplir dicho preaviso o hacerlo de forma parcial, con la liquidación final se le abonará al trabajador el importe de un día de salario por cada día de plazo de preaviso incumplido, con el máximo de quince días de salario.

#### **Artículo 43.- Jubilación.**

Cuando un trabajador con una edad comprendida entre los 60 y 64 años y con una antigüedad mínima de doce años en la empresa, de mutuo acuerdo con el empresario, cese en la misma por cualquier causa, a excepción hecha del despido disciplinario, baja voluntaria, muerte, invalidez en cualquiera de sus calificaciones, tendrá derecho, y por una sola vez, con el fin de ordenar su vida familiar, a un periodo de vacaciones retribuido con su salario base mas antigüedad en los siguientes términos:

90 días si la edad del trabajador está comprendida entre los 60 y 61 años

60 días si la edad del trabajador está comprendida entre los 62 y 63 años

45 días si la edad del trabajador está comprendida entre los 64 y 65 años

El cese efectivo en la empresa se producirá al término del permiso retribuido.

#### **Artículo 44.- Finiquitos.**

Todos los recibos que tengan carácter de finiquitos se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores, si lo hubiere.

En dicho documento constará expresamente el nombre y la firma del representante de los trabajadores que actúe como tal o, a la inversa, la renuncia expresa de dicha facultad por parte del trabajador que no desee que la asista ningún representante.

#### **Artículo 45.- Seguro de muerte e invalidez por accidente-accidente laboral.**

Entrará en efecto el 1 de enero del 2015.

Las empresas afectadas por este Convenio están obligadas a tener concertado un seguro para todos los trabajadores que les cubra el riesgo de muerte e invalidez permanente, total que le incapacite para su trabajo habitual y absoluta y gran invalidez por cualquier causa 18.000 €.

Muerte, invalidez absoluta para cualquier tipo de actividad, total o permanente que le incapacite para su trabajo habitual y gran invalidez proveniente de accidente laboral 33.000 €. Entrará en efecto el 1 de enero de 2015.

Este beneficio es independiente a las percepciones que por el mismo motivo concede la Seguridad Social.

#### **Artículo 46.- Conflictos con los usuarios.**

En caso de conflictos, que adquieran estado judicial, de empleados de la empresa por razón de conflictos derivados de la prestación del servicio, con motivo de este, aquella proporcionará abogado y procurador y sufragará los gastos que estos originen, para que defiendan al trabajador o trabajadores implicados, siempre que la conducta del trabajador se ajuste a las normas y ordenes emanadas de la empresa.

Cuando un trabajador tenga que asistir a un juicio derivado de conflictos con los usuarios, y le coincida con su día de descanso, la empresa procurará cambiarle el día si lo comunica con antelación, si no es posible, se le acumulará el tiempo empleado en dicho juicio, como tiempo de descanso pendiente.

**Artículo 47.- Clases de faltas.**

El régimen disciplinario se acomoda en su totalidad al contenido del Convenio General.

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de las empresas del Sector se clasificarán atendiendo a su importancia, y en su caso, a su reincidencia en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes.

**Artículo 48.- Faltas leves.**

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- 1.- Hasta tres faltas de puntualidad en un mes sin motivo justificado.
- 2.- La no comunicación, con cuarenta y ocho horas como mínimo de antelación, de cualquier falta de asistencia al trabajo por causas justificadas, a no ser que se acredite la imposibilidad de hacerlo.
- 3.- El abandono del centro o del puesto de trabajo, sin causa o motivo justificado, aún por breve tiempo, siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad productiva de la empresa o causa de daños o accidentes a sus compañeros de trabajo, en que podrá ser considerada como grave o muy grave.
- 4 La falta de atención y diligencia debida en el desarrollo del trabajo encomendado, siempre y cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa o a sus compañeros de trabajo, en cuyo supuesto podrá ser considerada como grave o muy grave.
- 5.- No comunicar a la empresa cualquier variación de su situación que tenga incidencia en lo laboral, como el cambio de su residencia habitual.
- 6.- La falta de aseo o limpieza personal, cuando ello ocasione reclamaciones o quejas de sus compañeros o jefes.
- 7.- Las faltas de respeto, de escasa consideración, tanto a sus compañeros como a terceras personas, siempre que ello se produzca con motivo u ocasión del trabajo.
- 8.- La inobservancia de las normas en materia de Prevención de Riesgos y Salud Laboral, que no entrañen riesgo grave para el trabajador, ni para sus compañeros o terceras personas.
- 9.- Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral.

Si tales discusiones produjesen graves escándalos o alborotos, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

**Artículo 49.- Faltas graves.**

Se consideran faltas graves las siguientes:

- 1.- Más de tres faltas de puntualidad en un mes, o hasta tres cuando el retraso sea superior a 15 minutos en cada una de ellas y sin causa justificada.
- 2.- Faltar uno o dos días al trabajo durante un mes, sin causa que lo justifique.
- 3.- No prestar la diligencia o la atención debidas en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el propio trabajador, sus compañeros, la empresa, o terceros.

4.- La inobservancia de las normas en materia de Prevención de Riesgos y Salud Laboral o el incumplimiento de las instrucciones empresariales en las mismas materias, cuando supongan riesgo grave para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa.

5.- La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria o atentando contra la libertad sexual para el trabajador, o entrañe riesgo para la vida o la salud, tanto de él como de otros compañeros.

6.- Cualquier alteración o falsificación de datos personales o laborales relativos al propio trabajador o a sus compañeros.

7.- Realizar sin el oportuno permiso, trabajos particulares en el centro de trabajo, así como utilizar para usos propios instalaciones o bienes de la empresa, tanto dentro como fuera de los locales de trabajo, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.

8.- La disminución voluntaria y ocasional en el rendimiento de trabajo.

9.- Proporcionar datos reservados o información de la empresa a personas ajenas, sin la debida autorización para ello.

10.- No advertir, inmediatamente a sus jefes, al empresario o a quien le represente, de cualquier anomalía, avería, accidente o hechos inusuales que observe en las instalaciones, maquinaria, locales o del personal.

11.- Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.

12.- La negligencia grave en la conservación o en la limpieza de materiales y máquinas que el trabajador tenga a su cargo.

13.- La embriaguez ocasional durante el trabajo, así como el hallarse afectado, también ocasionalmente y durante el trabajo, por sustancias calificadas como drogas y/o estupefacientes.

14.- Utilizar los vehículos de los clientes para dormir, oír la radio, etc...

15.- Dormir en horas de servicio.

16.- La reincidencia en cualquier falta leve dentro del trimestre, cuando haya mediado amonestación por escrito de la empresa.

#### **Artículo 50.- Faltas muy graves.**

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1.- Más de doce faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el periodo de tres meses o de veinticuatro en seis meses.

2.- Faltar al trabajado más de dos días consecutivos o cuatro alternos al mes sin causa o motivo que lo justifique.

3.- El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en el trabajo, gestión o actividad encomendados, así como la utilización de vehículos de los clientes sin autorización.

4.- La conducta dolosa o imprudente en el desempeño del trabajo encomendado, o cuando la forma de realizarlo implique daño o riesgo de accidente o peligro grave de avería para las instalaciones o maquinaria de la empresa.

5.- La embriaguez habitual y/o la drogodependencia manifestadas durante el trabajo.

6.- Los malos tratos de palabra u obra o faltas de respeto y consideración a los superiores, compañeros, o subordinados, comprendiendo en ello las ofensas verbales o agresiones físicas de naturaleza sexual.

7.- La imprudencia o negligencia inexcusables, así como el incumplimiento de las normas sobre prevención de riesgos y salud laboral cuando produzcan peligro o sean causantes de accidente laboral grave, perjuicios graves a sus compañeros o a terceros, o daños graves a la empresa.

8.- El abuso de autoridad.

9.- La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

10.- La desobediencia continuada o persistente.

11.- El abandono del puesto de trabajo sin justificación, especialmente en puestos de mando o responsabilidad, o cuando ello ocasione evidente perjuicio para la empresa o pueda llegar a ser causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.

12.- La apropiación del importe de los servicios prestados, cualquiera que sea su cuantía, así como no entregar tickets, dejar de sellarlos o dejar de registrar cualquier entrada o salida de vehículos, o servicio prestado, salvo vehículos abonados o autorizados por la empresa, y, en general, cualquier ocultación, sustracción o manipulación con análogo fin.

13.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo semestre, siempre que haya sido objeto de sanción que haya cobrado firmeza.

14.- Acoso sexual y acoso por razones de sexo: constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga propósito o que produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona. En particular cuando se crea en un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo. Se considera en todo caso discriminatorio el acoso sexual y el acoso por razones de sexo.

#### **Artículo 51.- Sanciones. Aplicación.**

1.- Las sanciones que las empresas pueden aplicar según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas serán las siguientes:

A) Faltas leves:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.

B) Faltas graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de uno a diez días.

C) Faltas muy graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de once a treinta días.
- b) Despido.

2.- Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden en el punto 1, se tendrá en cuenta:

El mayor o no menor grado de responsabilidad del que comete la falta.

La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

3.- Previamente a la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, les

será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos aparte el interesado, los restantes miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiere.

La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente, se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

4.- En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un sindicato, deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los Delegados Sindicales de su empresa, si los hubiera, o a la sección sindical si estuviere constituida en la misma.

5.- De las sanciones por faltas graves y muy graves se informará a los representantes del personal.

6.- Las faltas leves prescriben a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

#### **Artículo 52.- Derechos y garantías sindicales.**

La empresa aplicará la legislación vigente en la materia.

Los delegados de personal podrán acumular bimensualmente sus horas sindicales. Podrán también acumularse las horas sindicales en un solo miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal.

#### **Artículo 53.- Procedimiento voluntario de solución de conflictos colectivos.**

Los firmantes del presente Convenio acuerdan adherirse en su totalidad al (ASECMUR) y a su reglamento, que vinculara a la totalidad de los centros de trabajo de las empresas del sector y a la totalidad de los trabajadores de las mismas en la región de Murcia.

#### **Artículo 54.- Seguridad y salud laboral.**

Gestión de prevención de riesgos laborales. Las partes reconocen la importancia que tiene la prevención de riesgos laborales y el cuidado de la salud de los trabajadores. Por ello, consideran necesario establecer una política de actuación que contribuya a mejorar las condiciones de trabajo en cuantas materias afecten a la seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre y demás normas de aplicación en la materia.

- Para poder establecer una política de actuación que contribuya a mejorar las condiciones del trabajo, se tiene que contemplar además:

- El establecimiento de una Planificación o de un Programa de acción preventiva, así como sus revisiones o modificaciones anuales.

- El control y vigilancia específica de la salud de los trabajadores con periodicidad anual o superior si se determinaran riesgos especiales. Las pruebas diseñadas y determinadas para el reconocimiento médico de cada puesto de trabajo serán comunicadas a los representantes de los trabajadores. La comunicación de resultados será individual y confidencial salvo transmisión de datos estadísticos a los efectos de prevención.

- Un programa de formación a todos niveles (técnico, laboral, sindical).

- Planes de emergencia

- Y todos aquellos asuntos de los cuales puedan derivarse compromisos para la seguridad o salud de los trabajadores.

**Artículo 55.- Revisión médica.**

La Empresa garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. Tal como establece el artículo 22 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de P.R.L.

**Cláusula final**

Ambas partes nombran en este convenio una comisión paritaria compuesta por dos miembros de la Asociación de Aparcamientos, así como por dos trabajadores (uno de Comisiones Obreras y uno de la Unión General de Trabajadores), que actuarán en forma conjunta.

Ambas partes podrán llevar asesores a las reuniones.

Serán facultades de la comisión:

- La interpretación de la aplicación del presente convenio.
- Cuantas actividades tienda a dar mayor eficacia práctica al convenio.
- La vigilancia y control del cumplimiento de lo pactado.
- Emitir informe y/o laudo arbitral, de conformidad con las partes.
- Otras funciones que decidan asumir ambas partes.

Las decisiones se adoptarán por mayoría y caso de empate, se emplazarán las partes para examinar de nuevo el asunto sometido a la comisión, reunión que habrá de celebrarse en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

Si en esta segunda reunión subsistiera el empate, las partes solicitarán la mediación del ASECMUR, la designación de un árbitro, a cuyo laudo se someterán.

Estas facultades se entienden sin perjuicio de la competencia de la jurisdicción social para el conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la aplicación e interpretación de los convenios colectivos.

La sede de la comisión residirá, por parte empresarial, en: Asociación de Aparcamientos de Murcia, C/ Polo de Medina, n.º 21-1.º Murcia.

Por parte de los trabajadores, en:

- Comisiones Obreras, Federación de Servicios a la Ciudadanía de Murcia, C/ Corbalán, n.º 4, 30002 – Murcia.
- Unión General de Trabajadores, Federación de Servicios, Movilidad y Consumo, C/ Santa Teresa, n.º 10-7.ª planta, 30005 – Murcia.

**Disposiciones adicionales**

**Primera.-** Las representaciones tanto sindicales como empresariales, están interesadas en promover medidas para conseguir la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en el trabajo, con el fin de contribuir al pleno desarrollo de los derechos y capacidades de las personas. Esto supone un esfuerzo dirigido a corregir las situaciones de desigualdad que de hecho puedan darse por cualquier causa y en particular por razón de género. El punto de salida será tanto el ordenamiento jurídico en su conjunto como las orientaciones de claro carácter no discriminatorio que en el presente convenio se establezcan, como medidas de acción positiva.

**Segunda.-** Para la adecuación y regularización en el recibo de salarios de los conceptos salariales y extrasalariales de este Convenio, con los que las Empresas venían realizando, se realizará de la siguiente forma:

1.º- Se tomará la totalidad de las retribuciones brutas anuales incluidos los pluses extrasalariales, quebranto de moneda y pagas extras, excluyendo la antigüedad, diferencia personal de antigüedad, nocturnidad y horas extras.



2.º- Se ajustarán los conceptos del convenio y la diferencia que resulte de comparar este resultado con el del apartado anterior, se abonará como incentivo.

**Tercera.-** Los conceptos salariales quedarán actualizados conforme a las tablas de los anexos I,II,III y a la disposición adicional segunda, en el recibo de salarios correspondiente al mes siguiente de la publicación del presente convenio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Los atrasos que se devenguen por la publicación posterior a su entrada en vigor, serán abonados en el mes siguiente a la fecha de su publicación.



TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2018			INCREMENTO DEL	1,5%			
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA APARCAMIENTOS Y GARAJES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA							
	SALARIO BASE	PLUS					
	MENSUAL	TRANSPORTE	VALOR HORA				
GRUPO PROFESIONAL CATEGORIA LABORAL							
SUPERIOR Y TECNICOS:							
Técnico Superior y Licenciado	1026,79	33,03	8,66				
Técnico Medio	989,58	33,03	8,66				
Diplomado	989,58	33,03	8,66				
ADMINISTRATIVO E INFORMÁTICO:							
Jefe de Servicio	951,36	33,03	8,66				
Jefe de Sección	929,93	33,03	8,66				
Oficial 1º Administrativo	904,12	33,03	8,66				
Oficial 2º Administrativo	865,25	33,03	8,66				
Auxiliar Administrativo	852,25	33,03	8,66				
Aspirante Administrativo	806,97	33,03	8,66				
Telefonista	844,68	33,03	8,66				
Ordenanza	840,93	33,03	8,66				
Analista Proceso de Datos	929,93	33,03	8,66				
Programador	891,34	33,03	8,66				
Operador	852,25	33,03	8,66				
EXPLOTACIÓN:							
Encargado	929,93	33,03	8,66				
Agente Aparcamiento	885,32	33,03	8,66				
Taquillero /a	878,16	33,03	8,66				
Auxiliar Aparcamiento	833,55	33,03	8,66				
Limpiadora	806,71	33,03	8,66				
Oficial de Mantenimiento	885,32	33,03	8,66				
Ayudante de Mantenimiento	833,55	33,03	8,66				
Quebranto de moneda: 37,79 euros/mes	38,35						
Plus Nocturnidad: 0,85 euros sobre hora ordinaria	0,86						
Descansos y Festivos: 68,37 euros /día	69,39						
Dieta diaria: 33,36 euros	33,86						
Media dieta diaria: 16,68 euros	16,93						
Plus custodia de llaves: 53,30 euros/mes	53,30						



TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2019			INCREMENTO DEL	1,5%		
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA APARCAMIENTOS Y GARAJES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA						
	SALARIO BASE	PLUS	VALOR HORA			
	MENSUAL	TRANSPORTE				
GRUPO PROFESIONAL CATEGORIA LABORAL						
SUPERIOR Y TECNICOS:						
Técnico Superior y Licenciado	1042,19	33,52	8,68			
Técnico Medio	1004,42	33,52	8,68			
Diplomado	1004,42	33,52	8,68			
ADMINISTRATIVO E INFORMÁTICO:						
Jefe de Servicio	965,63	33,52	8,68			
Jefe de Sección	943,87	33,52	8,68			
Oficial 1º Administrativo	917,68	33,52	8,68			
Oficial 2º Administrativo	878,22	33,52	8,68			
Auxiliar Administrativo	865,03	33,52	8,68			
Aspirante Administrativo	819,07	33,52	8,68			
Telefonista	857,35	33,52	8,68			
Ordenanza	853,54	33,52	8,68			
Analista Proceso de Datos	943,87	33,52	8,68			
Programador	904,71	33,52	8,68			
Operador	865,03	33,52	8,68			
EXPLOTACIÓN:						
Encargado	943,87	33,52	8,68			
Agente Aparcamiento	898,59	33,52	8,68			
Taquillero /a	891,33	33,52	8,68			
Auxiliar Aparcamiento	846,05	33,52	8,68			
Limpiadora	818,81	33,52	8,68			
Oficial de Mantenimiento	898,59	33,52	8,68			
Ayudante de Mantenimiento	846,05	33,52	8,68			
Quebranto de moneda: 38,35 euros/mes	38,92					
Plus Nocturnidad: 0,86 euros sobre hora ordinaria	0,87					
Descansos y Festivos: 69,39 euros /día	70,43					
Dieta diaria: 33,86 euros	34,36					
Media dieta diaria: 16,93 euros	17,18					
Plus custodia de llaves: 53,30 euros/mes	54,09					



TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2020			INCREMENTO DEL	1,5%			
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA APARCAMIENTOS Y GARAJES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA							
	SALARIO BASE	TRANSPORTE	VALOR HORA				
	MENSUAL	PLUS					
GRUPO PROFESIONAL CATEGORIA LABORAL							
SUPERIOR Y TECNICOS:							
Técnico Superior y Licenciado	1057,54	34,02	8,81				
Técnico Medio	1019,48	34,02	8,81				
Diplomado	1019,48	34,02	8,81				
ADMINISTRATIVO E INFORMÁTICO:							
Jefe de Servicio	980,11	34,02	8,81				
Jefe de Sección	958,02	34,02	8,81				
Oficial 1º Administrativo	931,44	34,02	8,81				
Oficial 2º Administrativo	891,39	34,02	8,81				
Auxiliar Administrativo	878,00	34,02	8,81				
Aspirante Administrativo	831,35	34,02	8,81				
Telefonista	870,21	34,02	8,81				
Ordenanza	866,34	34,02	8,81				
Analista Proceso de Datos	958,02	34,02	8,81				
Programador	918,28	34,02	8,81				
Operador	878,00	34,02	8,81				
EXPLOTACIÓN:							
Encargado	958,02	34,02	8,81				
Agente Aparcamiento	912,06	34,02	8,81				
Taquillero /a	904,69	34,02	8,81				
Auxiliar Aparcamiento	858,74	34,02	8,81				
Limpiadora	831,09	34,02	8,81				
Oficial de Mantenimiento	912,06	34,02	8,81				
Ayudante de Mantenimiento	858,74	34,02	8,81				
Quebranto de moneda: 38,92 euros/mes	39,50						
Plus Nocturnidad: 0,87 euros sobre hora ordinaria	0,88						
Descansos y Festivos: 70,43 euros /día	71,48						
Dieta diaria: 34,36 euros	34,87						
Media dieta diaria: 17,18 euros	17,43						
Plus custodia de llaves: 54,09 euros/mes	54,90						

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

**4146 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Photosolar Medina 3, S.L., con CIF B85256600, la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica denominada Central Solar Fotovoltaica "CSF Carril", en el término municipal de Lorca, y se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la misma.**

Vistos los expedientes 4E18AT002934 y 4E18AT002936 incoados a instancia de la empresa de Photosolar Medina 3, S.L., con C.I.F. n.º B-85256600 y con domicilio en Plaza Fuensanta, n.º 2, 7.º B, C.P. 30.008 de Murcia, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes:

#### Antecedentes de hecho

**Primero:** La empresa presentó solicitud el 7 de febrero de 2018, al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de producción de energía eléctrica denominada "Central Solar Fotovoltaica Carril", en el término municipal de Lorca, para lo cual aportaron los siguientes estudios y proyectos:

- Proyecto Ejecutivo de Instalación Solar Fotovoltaica para Conexión a Red
- Proyecto de Subestación Transformadora 132/30 kV Carril, Proyecto de Línea de Alta Tensión D/C 132 kV y Subestación de Maniobra a ST Carril,
- Documentación ambiental correspondiente a los citados proyectos suscritos por técnicos competentes y visados por los colegios profesionales correspondientes.

Entre la documentación técnica presentada se incluye la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados de necesaria expropiación, la afección a fincas de propiedad privada derivadas de la construcción de las citadas instalaciones, y separatas técnicas de los cruces y paralelismos con los bienes afectados de diversas administraciones, organismos y empresas de servicios públicos y de interés general, con la finalidad de producir de energía eléctrica.

Con fecha 8 de octubre de 2018, se presentó anexo al proyecto ejecutivo de "Instalación solar fotovoltaica para la conexión a la red en Murcia – CSF Carril 49,98 MWp" al objeto de reducir la implantación en los términos establecidos por la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente en su informe de fecha 01/10/2018.

**Segundo:** La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los capítulos I, II, y V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización,

suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que es de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV.

**Tercero:** Mediante anuncios publicados en el BORM n.º 75, de 3 de abril de 2018, en el diario La Opinión de 20 de marzo de 2018, en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia (en la dirección de Internet <http://www.carm.es/transparencia/anuncios-informacionpublica>) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lorca, ha sido sometida a información pública la solicitud durante un plazo de 30 días, en la que se incluyó la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la servidumbre de paso.

**Cuarto:** Mediante oficios/comunicados interiores de esta Dirección General de fecha 14 de marzo de 2.018 se remitieron separatas técnicas del proyecto, enmarcadas en los expedientes 4E18AT002934 y 4E18AT002936, a los siguientes organismos:

- Confederación Hidrográfica del Segura
- Ayuntamiento de Lorca
- Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor
- Dirección General de Medio Natural
- Dirección General de Bienes Culturales
- Dirección General de Carreteras
- Ecologistas en Acción y Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE).
- Mediante comunicado interior de fecha 6 de junio de 2.018 a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda
- Mediante comunicado interior de fecha 28 de septiembre de 2018 a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

Todo ello en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1955/2000 con el fin de solicitar informe sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada.

Mediante oficios/comunicados interiores de esta Dirección General, de fecha 23 de noviembre de 2.018, se reiteró la solicitud de informe sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada a los siguientes organismos:

- Confederación Hidrográfica del Segura
- Dirección General de Medio Natural
- Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, habiendo recibido respuesta de todos ellos.

**Quinto:** Mediante oficios/comunicados interiores de esta Dirección General de fecha 14 de marzo de 2.018, se remitieron separatas técnicas del proyecto a afecciones de bienes y derechos de:

- Confederación Hidrográfica del Segura
- Ayuntamiento de Lorca
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF),

Se recibieron respuesta de todos ellos. Todo ello en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1955/2000 con el fin de solicitar informe sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada.

**Sexto:** Una vez finalizado el periodo de información pública y consultas, de acuerdo a lo establecido en el art. 38 de la Ley 21/2013 y en el art. 127 del RD 1955/2000, se da traslado al promotor de la documentación aportada. Con fecha 7 de julio de 2018 y número de registro de entrada 201890000148235, el promotor registra contestación a todos los informes recibidos aportando junto a la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 38 y 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y en el artículo 126 del Real Decreto 1955/2000, la siguiente documentación:

- Escrito de contestación a la totalidad de informes trasladados
- Estudio de Impacto Ambiental (Julio 2018)
- Estudio de Paisaje (Febrero 2018)
- Solicitud de inicio de evaluación ambiental ordinaria.

Una vez comprobado que la documentación aportada por el promotor cumple los requisitos establecidos en el artículo 39 de la Ley 21/2013, se da por traslado del expediente completo al órgano ambiental para el inicio de la evaluación ambiental ordinaria.

Con fecha 7 de noviembre de 2018 y número de comunicado interior 340488/2018, el Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor nos remite informe en el que solicita se incorporen al Estudio de Impacto Ambiental y al Estudio de Paisaje ciertos aspectos reflejados por la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente en sus informes de fecha 13/06/2018 y 01/10/2018. Se le da traslado del mismo al promotor con fecha 07/11/2018.

Con fecha 19/11/2018 y número de registro de entrada 201800577553, el promotor, con el objeto de dar respuesta al citado requerimiento, registra la siguiente documentación; Estudio de Impacto Ambiental (Noviembre 2018) y Estudio de Paisaje (Noviembre 2018).

Revisada la documentación aportada, se constata que se han integrado los contenidos exigidos por el Servicio de Información e Integración Ambiental en su informe de fecha 07/11/2018, en base a los diferentes informes recibidos durante el proceso de información pública/consultas, y que no supone modificación del proyecto presentado y sometido a información pública. No obstante, con el objeto de dar respuesta a las diferentes cuestiones planteadas en el citado informe, según lo dispuesto en el artículo 40.3 de la Ley 21/2013, con fecha 23/11/2018 se llevan a cabo las consultas especificadas en el punto 4.

Una vez recabadas las respuestas a las citadas consultas, se da traslado al promotor de la documentación recibida. Con fecha 18 de enero de 2019, el promotor registra escrito de conformidad a la citada documentación

Con fecha de enero de 2019 y número de comunicado interior 15574/2019 se traslada nuevamente el expediente completo al órgano ambiental al objeto de que continúe con la Evaluación Ambiental según lo dispuesto en los artículos 39, 40 y 41 de la Ley 21/2013.

**Séptimo:** Con fecha 3 de junio de 2019 se dicta Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, por la que se fórmula Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Central Solar Fotovoltaica para la conexión a la red de 49,98 MWp "CSF Carril" (Almendricos-Lorca) (EIA 20180030), en la cual se indica que: "de acuerdo con el Informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 14/05/2019, teniendo en cuenta el artículo 41 de

la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y lo anteriormente expuesto, se resuelve emitir declaración de impacto ambiental, determinando que procede, a los efectos ambientales, la realización del Proyecto "Central Solar Fotovoltaica para la conexión a la red de 49.98 MWp de la "CSF Carril" (Almendricos-Lorca), teniendo que adaptarse de manera que incluya las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en el apartado 5 de esta DIA".

**Octavo:** En el expediente 4E18AT002936 obra la documentación correspondiente a Línea de Alta Tensión D/C 132 kV y Subestación de Maniobra de S.T. "CSF Carril", que por tratarse de una instalación eléctrica promovida por particular para su posterior cesión a empresa distribuidora, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 10 de octubre de 2008, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se dictan instrucciones para coordinar la actuación de los distintos distribuidores, en los procedimientos de autorización administrativa de instalaciones eléctricas promovidas por particulares, que deban ser cedidas a la empresa distribuidora para formar parte de la red de distribución, el promotor en fecha 6 de septiembre de 2018 aportó el informe de conformidad de la empresa distribuidora de la zona al proyecto de instalaciones de cesión presentado.

**Noveno:** La empresa solicitante tiene acreditada su capacidad legal, técnica y económica-financiera para la realización del proyecto, requerida en el artículo 121 del Real Decreto 1955/2001, de 1 de diciembre.

**Décimo:** Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico a la autorización solicitada en base a que la instalación cumple con los reglamentos que le son de aplicación y a la tramitación del expediente.

#### Fundamentos de derecho

**Primero:** Esta Dirección General es competente para otorgar la autorización administrativa de construcción en virtud de lo dispuesto en el art. 10.1.128 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y en el art. 20 del Decreto n.º 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, modificado por Decreto del Consejo de Gobierno n.º 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

**Segundo:** Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa y su Decreto de 26 de abril de 1957 que aprueba su Reglamento; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC- RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias; el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y otras disposiciones concordantes.

**Tercero:** Considerando que:

1.º) En la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en la

Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de

Evaluación Ambiental y en el Real Decreto 1955/2000

2.º) Que se ha recibido informe del Ayuntamiento de Lorca, remitido a la empresa solicitante, que ha manifestado la aceptación con los condicionantes técnicos

3.º) Que no se han recibido informes de las administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general siguientes: Ecologistas en Acción y Asociación de

Naturalistas del Sureste (ANSE), entendiéndose conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000 su conformidad con el proyecto presentado

4.º) Que la empresa solicitante tiene acreditada la capacidad legal, técnica y económico financiera para la ejecución del proyecto.

Cuarto: Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad

Autónoma de la Región de Murcia, se informa favorablemente y se emite la siguiente

**Resolución**

**Primero:** Otorgar a Photosolar Medina 3, S.L., la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica de producción de energía eléctrica denominada "Central Solar Fotovoltaica Carril", dentro del término municipal de Lorca, cuyas características principales son:

Línea eléctrica A.T. de 132 kV (Cesión a empresa distribuidora):

Tipo: Aéreo

Origen: Apoyos n.º 1 a intercalar en L.A.A.T. 132 kV "CARRIL-NOGALTE"

Final: Posiciones de línea a 132 KV de Subestación de Maniobra

Longitud: 223 m (doble circuito nuevo) y 353 m (simple circuito, modificación servidumbre existente L.A.A.T. 132 kV "CARRIL-NOGALTE")

Tensión máxima: 145 kV

Conductores: LA-280 (HAWK) para fases, OPGW-16-64/16 (80 fibras) y Acero 50 para tierra

Aisladores: composite (U120AB132) Apoyos: celosía metálica

Subestación de Maniobra (Cesión a empresa distribuidora):

Tipo: Maniobra

Tensiones entrada/salida: 132 kV Otras características:

-SISTEMA DE 132 kV.

- 2 posiciones de línea, equipadas con:

- Equipo compacto híbrido HIS (Interruptor automático tripolar, con corte en SF6, seccionador trifásico de línea con cuchillas de P.A.T. y transformadores de intensidad).

- Transformadores de tensión.
- 1 posición de conexión y entrega a tercero, equipada con:
  - Equipo compacto híbrido HIS (Interruptor automático tripolar, con corte en SF6, seccionador trifásico de línea con cuchillas de P.A.T. y transformadores de intensidad).
  - 1 embarrado principal equipado con transformadores de tensión (posición de medida en barras)
  - 1 transformador de tensión SSAA monofásico 50 kVA, relación 132:√3 / 0,223 kV

Subestación Transformadora (Titularidad final del promotor):

-Subestación transformadora de Generación:

Tipo: Mixta

Tensiones entrada/salida: 30/132 kV

Número de transformadores: 1

Potencia unitaria: 50 MVA Potencia total: 50 MVA Otras características:

-SISTEMA DE 132 kV.

- 1 posición de conexión a transformador, equipada con:

- Seccionador tripolar.

- Interruptor automático tripolar, con corte en SF6.

- Transformadores de tensión e intensidad.

- Transformador de potencia: de 50 MVA, relación de transformación 132/30 kV, conexión YNd11, con regulación en carga, en baño de aceite, tipo intemperie, y sus elementos complementarios.

- SISTEMA DE 30 kV.

- 1 simple barra, con 6 celdas según detalle:

- 1 celda de transformador.

- 3 celdas de línea.

- 1 celda de servicios auxiliares y medida.

- 1 celda de batería de condensadores.

- 1 transformador de S.S.A.A. 250 kVA, relación 30/0,420 kV, refrigeración aceite.

- 1 batería de condensadores 1.000 kVar.- Elementos complementarios.

Línea eléctrica A.T.:

Tipo: Subterráneo (3 líneas)

Origen: ST CSF Carril

Final: CT interiores de la planta

Longitud: 630 + 2.145 + 4.485 m.

Tensión máxima: 30 kV

Conductores: HEPR-Z1 18/30kV, 240/400mm<sup>2</sup>

Centro de transformación:

Tipo: Integrado

Relación de transformación: 0,8/30kV Potencia: 19 x 2.800 kVA

Central de generación de Energía Eléctrica:

Tipo: Solar fotovoltaica sobre seguidor a un eje

Tensión: 1500Vdc

Potencia: 49.986.860 Wp

N.º generadores: 129.836 paneles de 385 Wp

Combustible: N/A

Otras características: 309 inversores de 168 kVA (Tª 40ºC)

**Segundo:** Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión de distribución que se autoriza, a los efectos señalados en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000 citado, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes, o de adquisición de los derechos afectados relacionados en los anuncios de información pública a los que se hace referencia en el antecedente quinto, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

**Tercero:** Esta aprobación de proyecto está condicionada a los siguientes requisitos:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto y anexos presentado y aprobado. En caso de introducir variaciones o modificaciones de sus características, deberá solicitar aprobación de dicha modificación, presentando el correspondiente anexo al proyecto, suscrito por técnico competente, para su aprobación, con anterioridad a su ejecución.

2.º Esta autorización se concede a salvo de derecho de propiedad y sin perjuicio de derechos de terceros y es independiente de las autorizaciones, licencias y permisos de otras administraciones, organismos, entidades públicas o empresas de servicios públicos y de interés general necesarios para la legal realización de las obras y las instalaciones autorizadas.

3.º La actuación proyectada se ejecutará cumpliendo las prescripciones técnicas establecidas en el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC- RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias; el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión; los reglamentos técnicos específicos, normas técnicas de aplicación y demás disposiciones aplicables.

4.º En relación al expediente 4E18AT002936, que comprende la Línea de Alta Tensión D/C 132 kV y Subestación de Maniobra a S.T. "CSF Carril, al tratarse de una instalación eléctrica de alta tensión promovida por un particular para formar parte de la red de distribución eléctrica, obligatoriamente será objeto de su cesión a la empresa distribuidora.

5.º El plazo máximo para la ejecución será de 18 meses, a partir del comienzo de las obras, después de que se disponga de todas las autorizaciones, licencias, permisos e informes preceptivos para su legal ejecución.

6.º El inicio de las obras será comunicado con carácter previo a esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, así como las incidencias más relevantes durante su ejecución.

7.º Los servicios técnicos de inspección de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, podrán realizar, tanto durante las obras como una vez acabadas, las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias en relación con la verificación del cumplimiento de las prescripciones técnicas que reglamentariamente le son de aplicación.

8.º Una vez finalizada la ejecución de las obras, excepto las obras de entronque y conexión a la red de distribución, su titular solicitará a esta Dirección General la Autorización de Explotación y Acta de Puesta en Servicio, aportando el Certificado de Dirección Técnica facultativa, suscrito por técnico titulado competente y visado por su colegio profesional correspondiente, en modelo oficial aprobado, que acredite que la instalación ejecutada se ajusta al proyecto y anexos, en su caso, autorizados y aprobados, acompañado de un documento acreditativo de haber presentado el mismo certificado en la empresa distribuidora, así como el resto de documentación que sea preceptiva según las disposiciones legales aplicables.

9.º La empresa distribuidora vendrá obligada a realizar la aceptación de las instalaciones en el plazo de un mes desde la comunicación del certificado final de obra. Transcurrido dicho plazo se entenderá aceptados tácitamente, siempre que no se haya manifestado oposición a las mismas. Esta Dirección General emitirá autorización administrativa de explotación a nombre de la empresa distribuidora de la parte de la instalación de obligada cesión, en la que se fijará el plazo para el entronque y la conexión a la red de distribución.

**Cuarto:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 128 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Resolución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Quinto:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128, 131 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Resolución deberá notificarse a la empresa solicitante, a las administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente, a los particulares con bienes y derechos afectados por la aprobación de proyecto, y a los interesados en el expediente.

Murcia, 11 de junio de 2019.—La Directora General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Esther Marín Gómez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

**4147 Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de explotación de cantera "La Caballusa I", T.M. de Jumilla (EIA20070520).**

Mediante Resolución de fecha 19 de junio de 2019, la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor formuló Declaración de Impacto Ambiental del "Proyecto de explotación de cantera "La Caballusa", t.m. de Jumilla".

En base al artículo 22 del Real Decreto 1.131/1988, la presente Declaración de Impacto Ambiental se hace pública, cuyo contenido íntegro puede consultarse en la página web:

<http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=156547&IDTIPO=60>

Murcia, 19 de junio de 2019.—El Director General de Medio Ambiente y Mar Menor, P.S. la Directora General de Medio Natural (Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de 24 de abril de 2019, BORM n.º 96 de 27/04/2019), Consuelo Rosauro Meseguer.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

**4148 Resolución de 27 de junio de 2019, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones para la fase permanente de escolarización de alumnos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, para el curso 2019/2020.**

El Decreto 23/2017, de 15 de marzo, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la admisión y escolarización del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece que la dirección general competente en materia de admisión y escolarización dictará anualmente instrucciones mediante las que se concretarán el calendario y las actuaciones a seguir por centros y solicitantes durante el proceso de admisión del alumnado y que definirán los aspectos referentes a solicitud, adjudicación de plazas y matriculación, así como que dichas instrucciones recogerán expresamente los calendarios relativos a las fases ordinaria, extraordinaria y permanente.

Una vez concluidos los periodos ordinario y extraordinario de adjudicación de plazas escolares para el curso 2019-2020, con la finalidad de regular la mencionada fase permanente de escolarización y de organizar las actuaciones que han de llevarse a cabo durante dicho proceso y en virtud de lo establecido en el Decreto de Consejo de Gobierno 72/2017, de 17 de mayo, modificado por el Decreto 241/2017, de 17 de octubre, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, esta Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos dicta las siguientes instrucciones:

#### **Primera.- Participación en la fase permanente de escolarización**

La fase permanente de escolarización atenderá las solicitudes de plaza escolar para el curso 2019-2020 del alumnado afectado por las siguientes circunstancias:

a) Cambio de domicilio del alumnado procedente de otra localidad o cuya nueva residencia haga precisa una nueva adjudicación de centro.

b) Alumnado que solicita su incorporación tardía al sistema educativo en la Región de Murcia, para cuya adecuada escolarización se estará a lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Educación Primaria: Orden de 20 de noviembre de 2014 de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula la organización y evaluación en la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Educación Secundaria: Decreto 220/2015, de 2 de septiembre de 2015, por el que se establece del currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Otras circunstancias excepcionales así consideradas, no previsibles y sobrevenidas.

d) Niños y niñas que cumplan dieciséis semanas antes del 31 de diciembre de 2019 y deseen solicitar plaza en alguna de las escuelas infantiles dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Segunda.- Plazos de solicitud**

1. Los plazos para solicitar plaza escolar en fase permanente son los siguientes:

- Primer Ciclo de Educación Infantil:

Desde el 2 de julio de 2019 hasta el 31 de mayo de 2020.

- Segundo Ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria:

Desde el 16 de julio de 2019 hasta el 31 de mayo de 2020.

- Educación Secundaria Obligatoria:

Desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 31 de mayo de 2020.

- Bachillerato:

Desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 30 de abril de 2020.

2. Para atender al alumnado que se indica en el apartado quinto de la instrucción séptima de esta resolución (cambio de residencia motivado por violencia de género), el plazo de presentación de solicitudes se extiende hasta 14 de junio de 2020.

3. Cualquier solicitud de escolarización de alumnado afectado por las circunstancias estipuladas en la instrucción primera de la presente resolución, presentada entre el fin del plazo establecido y la finalización del periodo lectivo será atendida por las correspondientes comisiones ordinarias de escolarización.

### **Tercera.- Lugar de presentación de las solicitudes**

1. Las solicitudes de admisión se presentarán en el centro docente elegido en primera opción. También podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes (Avda. de la Fama, n.º 15) o, en su defecto, en los registros previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes que se presenten en los registros oficiales serán remitidas al Servicio de Planificación, que las reenviará a los centros solicitados en primer lugar para su gestión.

3. Los centros escolares tienen la obligación de recoger y mecanizar todas las solicitudes que reciban, aunque no dispongan de plazas libres, así como de informar a los solicitantes sobre el proceso de admisión.

### **Cuarta.- Solicitud de plaza**

1. Los impresos de solicitud de plaza escolar en fase permanente estarán disponibles en los centros escolares y en la web Educarm/Admisión de alumnos.

2. Los solicitantes presentarán, junto con la solicitud cumplimentada, la documentación acreditativa del cambio de domicilio, en su caso, y el libro de familia. Asimismo podrán presentar cualquiera otra documentación de las

circunstancias alegadas que se relacionan en la instrucción primera de esta resolución para participar en esta fase. En caso de no aportar la documentación de dichas circunstancias, le será requerida al interesado por el centro, debiendo aportarla en el plazo de tres días hábiles.

3. En el formulario se podrán solicitar hasta ocho centros distintos. En las localidades en las que existan dos centros de la enseñanza solicitada, deberán consignarse ambos por orden de preferencia. En las localidades en las que existan tres o más centros de la enseñanza solicitada, los solicitantes deberán consignar un mínimo de tres centros por orden de preferencia.

4. Según el resuelto quinto de la Resolución de 20 de octubre, de 2017, de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, la solicitud de escolarización deberá ir firmada por los dos progenitores, tutores, acogedores o guardadores de hecho. En el caso de que una solicitud solo contenga una de las firmas, el solicitante deberá presentar declaración jurada que especifique la razón por la que no firma el segundo progenitor o tutor, según modelo disponible en la web Educarm/Admisión de alumnos.

5. Los centros tienen la obligación de comprobar que la solicitud se presenta debidamente cumplimentada y firmada. Será desestimada la solicitud de plaza escolar que no cumpla los requisitos de presentación y firma.

6. Podrán entregar la solicitud de escolarización otras personas distintas de los padres debidamente autorizadas por los solicitantes. El modelo de autorización podrá descargarse de la web Educarm/Admisión de alumnos.

#### **Quinta.- Gestión de las solicitudes**

1. El director es el responsable del proceso de admisión del alumnado en el ámbito del centro escolar.

2. El centro escolar procederá el mismo día de la recepción de la solicitud a:

- Comprobar que el solicitante aporta la documentación acreditativa de las circunstancias alegadas para participar en la fase permanente. En particular, deberá cerciorarse de que en el empadronamiento o en el volante colectivo de convivencia consta la fecha de alta del alumno solicitante y de, al menos, un padre, madre o tutor legal. Si esta información no consta en el citado documento, la solicitud de plaza estará a lo dispuesto en el punto segundo de la instrucción cuarta de la presente resolución.

- Dar registro de entrada a la solicitud.

- Mecanizar la solicitud en la aplicación ADA. Cuando el alumno proceda de un centro escolar de la Región de Murcia, se debe mecanizar de acuerdo con los siguientes pasos:

- En "Gestión de Solicitudes" activar la pestaña "Nueva solicitud".

- Buscar al alumno por su NRE. En caso de existir dos o más NRE, elegir el más antiguo. El centro deberá solicitar a Plumier XXI la unificación de los mismos.

- Seleccionar la convocatoria y fase de participación. Se cargarán los datos personales y académicos del alumno.

- Modificar aquellos datos que hayan cambiado (domicilio, teléfonos...) y cumplimentar el resto de la solicitud.

- Enviar, de forma inmediata, la solicitud escaneada (indicando la ID de la misma) y la documentación acreditativa recogida en el punto 4 de la solicitud, al correo electrónico que corresponda:

- Educación Infantil 0-3:  
comisionpermanente.esuelasinfantiles@murciaeduca.es
- Educación Infantil 3-6 y Primaria:  
comisionpermanente.infantilprimaria@murciaeduca.es
- Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato: comisionpermanente.secundaria@murciaeduca.es
- En el caso de alumnado que corresponde escolarizar a la comisión de escolarización específica de educación especial:  
comespecifica@murciaeduca.es

3. Los centros escolares deberán custodiar toda la documentación presentada por los solicitantes durante cinco años.

#### **Sexta.- Comisiones de Escolarización Permanente**

1. Se establece la constitución de dos comisiones de escolarización permanente de ámbito regional: una para segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria, y otra para Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

2. Cada una de estas comisiones estará integrada por:

a) Dos inspectores de educación designados por la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, uno de los cuales realizará las funciones de presidente de la comisión.

b) Un funcionario/a del Servicio de Planificación de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, que realizará las funciones de secretario/a de la comisión.

3. Para primer ciclo de Educación Infantil, la comisión permanente será la establecida en la Resolución de 14 de febrero de 2019, de la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, por la que se dictan instrucciones para el proceso ordinario de escolarización de alumnos en escuelas infantiles de primer ciclo de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, para el curso escolar 2019/2020.

4. La comisión de escolarización específica de educación especial, constituida para las fases ordinaria y extraordinaria, seguirá funcionando en la fase permanente y será la encargada de escolarizar:

a) Al alumnado de necesidades educativas especiales que requiera personal auxiliar técnico educativo o fisioterapeutas en un centro ordinario, cuando las comisiones permanentes no dispongan de vacantes en centros con este recurso, modalidades combinadas de escolarización en centros de educación especial, centros de educación especial con servicio de residencia o aulas abiertas en centros ordinarios.

b) Al alumnado con medidas judiciales de reforma, promoción juvenil y de protección y tutela de menores.

5. En caso de ausencia o enfermedad del presidente de alguna de las comisiones de escolarización permanente de Primaria o de Secundaria, la presidencia será ejercida por el otro inspector de educación miembro de la misma. De igual modo, en caso de ausencia o enfermedad del secretario de la comisión, actuará como secretario un funcionario suplente del Servicio de Planificación. En caso de ausencia o enfermedad del segundo inspector de educación que integra la comisión, se podrá solicitar la designación de otro inspector de educación.

### **Séptima.- Adjudicación de plazas en fase permanente**

1. Las comisiones de escolarización permanente estudiarán las solicitudes recibidas desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 31 de mayo de 2020 y adjudicarán (o denegarán) a cada una de ellas un puesto escolar por medio de la aplicación ADA, según el orden determinado por la fecha de notificación a las comisiones permanentes. Las adjudicaciones podrán ser en forma automática, para solicitudes masivas, o en forma manual para solicitudes individuales.

2. Hasta el 30 de septiembre de 2019 las solicitudes de escolarización permanente serán atendidas y, en su caso, adjudicadas a un centro por las comisiones de escolarización constituidas para el proceso de escolarización ordinario en cada zona escolar.

3. Atendiendo al apartado 7 del artículo 84 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tendrán prioridad en el área de escolarización que corresponda al domicilio o al lugar de trabajo de alguno de sus padres, madres o tutores legales aquellos alumnos cuya escolarización venga motivada por traslado de la unidad familiar debido a movilidad forzosa.

4. En caso de desacuerdo manifiesto entre los padres o tutores en cuanto a la escolarización del menor, las comisiones de escolarización permanente atenderán a lo recogido en el resuelto quinto de Resolución de 20 de octubre de 2017, de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se dictan instrucciones para su aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para con padres, madres o tutores legales separados, divorciados o cuya convivencia haya cesado, respecto a la educación de sus hijos e hijas o tutelados, menores de edad.

5. Cuando un centro escolar tenga conocimiento del desacuerdo entre los progenitores sobre la escolarización de un alumno, deberá ponerlo en conocimiento de la comisión de escolarización permanente, la cual resolverá e informará a los interesados. Presentada solicitud de información por parte de uno de los progenitores acerca de si un menor participa en el proceso de admisión, se dará traslado al otro para que, en caso de desacuerdo, presente la resolución judicial o documentación que corresponda.

6. Atendiendo al artículo 85 de Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, aquellos alumnos que cursen enseñanzas de educación secundaria en etapas postobligatorias y simultáneamente reciban enseñanzas regladas de música o danza o sigan programas deportivos de alto rendimiento tendrán prioridad para ser admitidos en los centros que esta Consejería tiene establecidos en el Anexo V de las Instrucciones de 14 de febrero de 2019 para el proceso ordinario de escolarización de alumnado en centros públicos y privados concertados de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en el curso escolar 2019/2020.

7. Atendiendo a la disposición adicional decimoséptima de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de protección integral contra la violencia de género, durante esta fase permanente, las comisiones adoptarán las medidas necesarias para garantizar la escolarización inmediata de los hijos en el supuesto de cambio de residencia motivado por violencia sobre la mujer.

8. Las comisiones de escolarización permanente asignarán plaza de oficio al alumnado de enseñanza obligatoria no escolarizado.

9. Las comisiones de escolarización permanente procurarán salvaguardar, en la medida de lo posible, el equilibrio de la escolarización y, por tanto, de la ocupación de plazas entre los centros sostenidos con fondos públicos de cada zona escolar.

10. Atendiendo al apartado 2 del artículo 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se podrá autorizar un incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de alumnos y alumnas por aula en los centros públicos y privados concertados de una misma área de escolarización por necesidades extraordinarias de escolarización.

#### **Octava.- Listados de adjudicación**

1. Los listados de adjudicación de las comisiones estarán a disposición de los centros educativos diariamente a través de la aplicación ADA. El acceso se realizará siguiendo la siguiente ruta: Informes / Listados de adjudicación / Fase extraordinaria-permanente. Una vez dentro de la sección, se filtrará por convocatoria y fecha. Las opciones "Centro (opcional)" y "Nombre del centro" se dejarán en blanco, para que se pueda comprobar cuál ha sido el adjudicado, en el caso de que no se haya obtenido la primera opción. También se puede hacer la consulta en Gestión de Solicitudes, en la pestaña "Historial".

2. Las familias y solicitantes de plaza podrán consultar la adjudicación o desestimación de su solicitud a través de su primer centro solicitado.

#### **Novena.- Matrícula del alumnado adjudicado**

1. Una vez generado el listado diario, los responsables de los centros escolares contactarán de manera inmediata con las familias solicitantes para comunicarles la adjudicación o desestimación de la solicitud de puesto escolar.

2. Los solicitantes que hayan obtenido plaza dispondrán de un plazo de tres días hábiles, a partir de la notificación del centro, para realizar la matrícula. El centro escolar deberá comprobar que dicha matrícula cumple los preceptivos requisitos académicos y de edad.

3. El centro actualizará los datos de matrícula general en Plumier XXI en el mismo momento en que el alumno adjudicado haga efectiva la matrícula.

4. El alumnado de necesidades educativas especiales, una vez matriculado, deberá ser incluido en la pestaña "Atención a la Diversidad" de Plumier XXI.

5. Finalizado el citado plazo, si el solicitante no consta como matriculado en Plumier XXI en el centro adjudicado, se considerará que renuncia a la plaza y la comisión permanente podrá proceder a adjudicar ésta a otro solicitante.

6. Podrá consultarse el alumnado adjudicado a cada centro a través del apartado "Matriculación de admisiones" de Plumier XXI.

7. La matrícula del alumnado deberá realizarse atendiendo a:

- Para el procedente de un centro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: deberá iniciarse el procedimiento de traslado de matrícula en Plumier XXI. Una vez finalizado el traslado, el alumno quedará matriculado.

- Para el que no procede de un centro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: deberá matricularse desde "Matriculación de admisiones" en Plumier XXI.

8. Durante la primera semana de octubre, los centros escolares enviarán a las comisiones de escolarización permanente y a la comisión técnica del Programa Regional de Absentismo Escolar la relación de alumnos que no asisten a clase y

cuyo traslado de matrícula no haya sido solicitado por otro centro, con el fin de detectar posibles casos de menores no escolarizados o de absentismo escolar, a efectos de iniciar el protocolo dispuesto en la Orden de 26 de octubre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece y regula el Programa Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar y Reducción del Abandono Escolar.

#### **Décima.- Reclamaciones y recursos**

1. Contra la adjudicación de plaza escolar en fase permanente, los solicitantes podrán formular reclamación ante las comisiones de escolarización.

2. Contra las decisiones de las comisiones de escolarización que resuelvan estas reclamaciones se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación.

3. Los recursos de alzada se resolverán y notificarán a los interesados en el plazo máximo de tres meses, debiendo, en todo caso, quedar garantizada la adecuada escolarización de los alumnos.

4. Las resoluciones dictadas a este respecto por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos pondrán fin a la vía administrativa.

#### **Undécima.- Entrada en vigor**

Esta resolución produce efectos el mismo día de su publicación.

Murcia, 27 de junio de 2019.—La Directora General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, Juana Mulero Cánovas.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Hacienda

Gerencia Regional del Catastro de Murcia

**4149 Anuncio de apertura del trámite de audiencia previo correspondiente al procedimiento de aprobación de la ponencia de valores total de los bienes inmuebles urbanos del municipio de Santomera.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 del R.D. 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (R.D. Legislativo 1/2004, de 5 de marzo), por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados la apertura del trámite de audiencia previo correspondiente al procedimiento de aprobación de la Ponencia de valores total de los bienes inmuebles urbanos del municipio de: Santomera.

El expediente de aprobación de cada ponencia puede ser consultado durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, de lunes a viernes, dentro del horario ordinario de atención al público, en esta Gerencia, sita en Calle Santa Teresa, 12 de Murcia, a fin de que, en ese mismo plazo, los interesados puedan formular las alegaciones y presentar las pruebas que estimen pertinentes.

Murcia, 26 junio 2019.—El Gerente Regional del Catastro, Justo Parejo Pablos.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Cuatro de Cartagena

**4150 Juicio verbal 308/2016.**

Equipo/usuario: 002 Modelo: N28040

N.I.G.: 30016 42 1 2016 0002254

JVD Juicio verbal de desahucio 308/2016

Sobre otras materias

Demandante: Banco Sabadell, S.A.

Procurador Sr. Carlos Mario Jiménez Martínez

Demandados: Los ignorados ocupantes Vivienda calle San Cristóbal Larga 30 planta 1.

Don Ignacio José Sánchez Ros, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Cartagena, por el presente,

En el presente procedimiento seguido a instancia de Banco Sabadell, S.A. frente a Los Ignorados Ocupantes Vivienda calle San Cristobal Larga 30 planta 1 se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### Fallo

Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador indicado, en nombre y representación que ostenta, contra ignorados ocupantes del inmueble descrito a continuación, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio por precario solicitado por la actora con relación a la finca sita en calle San Cristóbal Larga n.º 30, escalera 1.ª, planta 1.ª, puerta 1.ª, de Cartagena, la cual deberá ser dejada libre y expedita a disposición de la actora en el plazo de diez días, con expreso apercibimiento de lanzamiento en caso de que no se verificase voluntariamente el abandono de la finca, y todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que esta Sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en los términos previstos en el artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para su conocimiento y fallo por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi Sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Los Ignorados Ocupantes Vivienda calle San Cristóbal Larga 30 planta 1, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cartagena, 18 de junio de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**4151 Procedimiento ordinario 734/2018.**

Equipo/usuario: JMC

NIG: 30016 44 4 2018 0002224

Modelo: N28150

PO Procedimiento ordinario 734/2018

Sobre Ordinario

Demandante: Mohamed El Lyazidi El Lyacidi

Abogada: Petronila Rosa Mendoza Roca

Demandado/s: Fogasa, Palanca Empresarial S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa,

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 734/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Mohamed El Lyazidi El Lyacidi contra la empresa Fogasa y Palanca Empresarial SL, sobre reclamación de salarios y cantidades asimiladas, se ha dictado Sentencia en fecha 05/04/19, cuyo Encabezamiento y Fallo es del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: "Autos 734/2018

En Cartagena, a 5 de abril de 2019

Visto por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de lo Social n.º 2 de esta ciudad D. Salvador Díaz Molina, el juicio promovido por Mohamed EL Lyazidi El Lyazidi frente a la Empresa Palanca Empresarial S.L., y Fondo de Garantía Salarial – Fogasa-, en reclamación de cantidad, ha dictado la siguiente:"

Y Fallo: "Que estimando en parte la demanda formulada por Mohamed EL Lyazidi El Lyazidi frente a la Empresa Palanca Empresarial S.L., y Fondo de Garantía Salarial –Fogasa-, debo condenar y condeno a la parte demandada empresarial al abono al trabajador la cantidad de 970,89 euros + el 10% de interés por mora a calcular en relación a cada devengo salarial e igualmente proceden los intereses del art. 576 de la LEC del total reconocido y a partir de esta resolución, y a lo que deberá estar y por ello pasar dicha demandada, y al Fondo de Garantía Salarial en la responsabilidad que le corresponda en su momento exlege.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella no cabe Recurso de Suplicación como ya se ha dicho."

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa Palanca Empresarial S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 20 de junio de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**4152 Procedimiento ordinario 71/2018.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 71/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Tomás Hernández Orozco contra la empresa Deitana Centro Especial de Empleo, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Sentencia**

**Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por Tomás Hernández Orozco contra sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la demandada Deitana Centro Especial de Empleo de Minusválidos, S.L. a que abone al actor la cantidad de novecientos nueve euros con cuarenta y dos céntimos de euro (909,42 €), más el 10% de interés anual por mora sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico, sobre las reclamaciones salariales y que alcanza a la cantidad máxima de setecientos dos euros con once céntimos de euro (702,11 €).

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Deitana Centro Especial de Empleo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 20 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Molina de Segura

**4153 Juicio verbal precario 295/2017.**

En el procedimiento de juicio verbal precario 295/2017 de este Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Molina de Segura, seguido a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A (BBVA) contra ignorados ocupantes del inmueble sito Calle Ramón y Cajal n.º 83 - 2.ª A de Archena Murcia, se ha dictado Sentencia núm. 92/2018 en fecha 18 de junio de 2018, que está a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado contra el cual cabe recurso de apelación.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado se extiende la presente para que sirva de notificación en forma.

Ajustándose el contenido de este edicto a la instrucción 6/12.

En Molina de Segura, a 10 de mayo de 2019.—El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Siete de Murcia

**4154 Juicio sobre delitos leves 66/2018.**

N.I.G: 30030 43 2 2018 0005260

Delito/Delito leve: Lesiones

Denunciante/Querellante: Ministerio Fiscal, Alba Guirao Pascual de Riquelme, María Paz Santiago Peinado, Carmen Heredia Amador, Nieves Guirao Pascual de Riquelme

Contra: Naomí Parres Espinosa, Estefanía Mínguez Pardo

Doña María del Pilar Jiménez Jorquera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio por delito leve n.º 66/18 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

**Sentencia n.º 24/19**

En Murcia, a 15 de enero de 2019.

Don José Fernández Ayuso, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia, ha visto el juicio por delito leve n.º 66/18 seguido por lesiones y hurto, actuando como denunciante por lesiones y denunciadas por lesiones y hurto, Carmen Heredia Amador, con DNI n.º 48610717-X, M.ª Paz Santiago Peinado, DNI n.º 49336086-M, Nieves Guirao Pascual de Riquelme, DNI n.º (no consta) y Alba Guirao Pascual de Riquelme, DNI n.º 48743844-J; y de otra parte, como denunciante por lesiones y hurto y denunciadas por lesiones, Naomí Parres Espinosa, DNI n.º 48825736-W y Estefanía Mínguez Pardo, DNI n.º 74395878-D; con la intervención del Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública y con atención a los siguientes

**Fallo**

Que debo condenar y condeno a Carmen Heredia Amador, como responsable en concepto de autor de dos delitos leves de lesiones, previstos y penados en el art. 147.2 CP, a la pena, por cada uno, de 30 días multa, a razón de 2 € de cuota diaria (total 120 €), con responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago voluntario o por vía de apremio, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas y costas.

Que debo condenar y condeno a M.ª Paz Santiago Peinado, como responsable en concepto de autor de dos delitos leves de lesiones, previstos y penados en el art. 147.2 CP, a la pena, por cada uno, de 30 días multa, a razón de 2 € de cuota diaria (total 120 €), con responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago voluntario o por vía de apremio, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas y costas.

Que debo condenar y condeno a Nieves Guirao Pascual de Riquelme, como responsable en concepto de autor de dos delitos leves de lesiones, previstos y penados en el art. 147.2 CP, a la pena, por cada uno, de 30 días multa, a razón de 2 € de cuota diaria (total 120 €), con responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago voluntario o por vía de apremio, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas y costas.

Que debo condenar y condeno a Alba Guirao Pascual de Riquelme, como responsable en concepto de autor de dos delitos leves de lesiones, previstos y penados en el art. 147.2 CP, a la pena, por cada uno, de 30 días multa, a razón de 2 € de cuota diaria (total 120 €), con responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago voluntario o por vía de apremio, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas y costas.

Que debo condenar y condeno a Naomi Parres Espinosa, como responsable en concepto de autor de dos delitos leves de lesiones, previstos y penados en el art. 147.2 CP, a la pena, por cada uno, de 30 días multa, a razón de 2 € de cuota diaria (total 120 €), con responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago voluntario o por vía de apremio, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas y costas

Que debo condenar y condeno a Estefanía Mínguez Pardo, como responsable en concepto de autor de dos delitos leves de lesiones, previstos y penados en el art. 147.2 CP, a la pena, por cada uno, de 30 días multa, a razón de 2 € de cuota diaria (total 120 E), con responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago voluntario o por vía de apremio, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas y costas

Por vía de responsabilidad civil, Carmen Heredia Amador, M.<sup>a</sup> Paz Santiago Peinado, Nieves Guirao Pascual de Riquelme y Alba Guirao Pascual de Riquelme, deberán indemnizar conjunta y solidariamente a Naomi Parres Espinosa y Estefanía Mínguez Pardo, en 150 € a cada una y en concepto de lesiones y días de curación.

Por vía de responsabilidad civil, Naomi Parres Espinosa y Estefanía Mínguez Pardo, deberán indemnizar conjunta y solidariamente a Carmen Heredia Amador y Alba Guirao Pascual de Riquelme, en 150 € a cada una y en concepto de lesiones y días de curación.

Que debo absolver y absuelvo a Carmen Heredia Amador, M.<sup>a</sup> Paz Santiago Peinado, Nieves Guirao Pascual de Riquelme y Alba Guirao Pascual de Riquelme del delito leve de hurto por el que venían denunciadas.

Anótese las condenas en el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, ante este mismo Juzgado y para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha hallándose S.S.<sup>a</sup> constituido en audiencia pública. Doy Fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a María Paz Santiago Peinado, actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido la presente en Murcia a catorce de noviembre de dos mil dieciséis.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Siete de Murcia

**4155 Juicio sobre delitos leves 66/2018.**

Equipo/usuario: 006

Modelo: 8040V0

LEV Juicio sobre delitos leves 66/2018

N.I.G: 30030 43 2 2018 005260

Denunciante/Querellante: Ministerio Fiscal, Alba Guirao Pascual de Riquelme, María Paz Santiago, Carmen Heredia Amador, Nieves Guirao Pascual de Riquelme

Contra: Naomi Parres Espinosa, Estefanía Mínguez Pardo.

Doña María del Pilar Jiménez Jorquera Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia.

**Doy fe y testimonio:**

Que en el Juicio por delito leve n.º 66/18 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

**Sentencia n.º 24/2019**

En Murcia, a 15 de enero de 2019.

Don José Fernández Ayuso, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción n.º 7 de Murcia, ha visto el Juicio por Delito Leve n.º 66/18 seguido por lesiones y hurto, actuando como denunciante por lesiones y denunciadas por lesiones y hurto, Carmen Heredia Amador, con DNI n.º 48610717-X, M.ª Paz Santiago Peinado, DNI n.º 49336086-M, Nieves Guirao Pascual de Riquelme, DNI n.º (no consta) y Alba Guirao Pascual de Riquelme, DNI n.º 48743844-J; y de otra parte, como denunciante por lesiones y hurto y denunciadas por lesiones, Naomi Parres Espinosa, DNI n.º 48825736-W y Estefanía Mínguez Pardo, DNI n.º 74395878-D; con la intervención del Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública y con atención a los siguientes.

**Fallo**

Que debo condenar y condeno a Carmen Heredia Amador, como responsable en concepto de autor de dos delitos leves de lesiones, previstos y penados en el art. 147.2 CP, a la pena, por cada uno, de 30 días multa, a razón de 2 € de cuota diaria (total 120 €), con responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago voluntario o por vía de apremio, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas y costas.

Que debo condenar y condeno a M.ª Paz Santiago Peinado, como responsable en concepto de autor de dos delitos leves de lesiones, previstos y penados en el art. 147.2 CP, a la pena, por cada uno, de 30 días multa, a razón de 2 € de cuota diaria (total 120 €), con responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago voluntario o por vía de apremio, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas y costas.

Que debo condenar y condeno a Nieves Guirao Pascual de Riquelme, como responsable en concepto de autor de dos delitos leves de lesiones, previstos y penados en el art. 147.2 CP, a la pena, por cada uno, de 30 días multa, a razón de 2 € de cuota diaria (total 120 €), con responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago voluntario o por vía de apremio, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas y costas.

Que debo condenar y condeno a Alba Guirao Pascual de Riquelme, como responsable en concepto de autor de dos delitos leves de lesiones, previstos y penados en el art. 147.2 CP, a la pena, por cada uno, de 30 días multa, a razón de 2 € de cuota diaria (total 120 €), con responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago voluntario o por vía de apremio, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas y costas.

Que debo condenar y condeno a Naomí Parres Espinosa, como responsable en concepto de autor de dos delitos leves de lesiones, previstos y penados en el art. 147.2 CP, a la pena, por cada uno, de 30 días multa, a razón de 2 € de cuota diaria (total 120 €), con responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago voluntario o por vía de apremio, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas y costas

Que debo condenar y condeno a Estefanía Mínguez Pardo, como responsable en concepto de autor de dos delitos leves de lesiones, previstos y penados en el art. 147.2 CP, a la pena, por cada uno, de 30 días multa, a razón de 2 € de cuota diaria (total 120 €), con responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago voluntario o por vía de apremio, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas y costas.

Por vía de responsabilidad civil, Carmen Heredia Amador, M.<sup>ª</sup> Paz Santiago Peinado, Nieves Guirao Pascual de Riquelme y Alba Guirao Pascual de Riquelme, deberán indemnizar conjunta y solidariamente a Naomí Parres Espinosa y Estefanía Mínguez Pardo, en 150 € a cada una y en concepto de lesiones y días de curación.

Por vía de responsabilidad civil, Naomí Parres Espinosa y Estefanía Mínguez Pardo, deberán indemnizar conjunta y solidariamente a Carmen Heredia Amador y Alba Guirao Pascual de Riquelme, en 150 € a cada una y en concepto de lesiones y días de curación.

Que debo absolver y absuelvo a Carmen Heredia Amador, M.<sup>ª</sup> Paz Santiago Peinado, Nieves Guirao Pascual de Riquelme y Alba Guirao Pascual de Riquelme del delito leve de hurto por el que venían denunciadas.

Anótense las condenas en el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, ante este mismo Juzgado y para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha hallándose S.S.<sup>ª</sup> constituido en audiencia pública. Doy Fe.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Naomi Parres Espinosa, actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, expido la presente.

En Murcia, a 5 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **4156 Impugnación de actos de la administración 105/2019.**

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la administración 105/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ferrovial Agromán, S.A. contra la Consejería de Empleo, Universidades, Empresas y Medio Ambiente de la Región de Murcia, Todor Gerov Ranov, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **“Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/3/2020 a las 10:25 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 para la celebración del acto de juicio.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda (Consejería de Empleo, Universidades, Empresas y Medio Ambiente de la Región de Murcia) el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Todor Gerov Ranov, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

**4157 Despido/ceses en general 256/2019.**

Equipo/usuario: CGS

NIG: 30030 44 4 2019 0002183

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 256/2019

Sobre Despido

Demandante: Lorena Pérez García

Abogado: José Torregrosa Carreño

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, María de las Mercedes Sánchez-Guerrero Pacheco.

Abogado/a: Letrado de Fogasa,

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 256/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.<sup>a</sup> Lorena Pérez García contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, María de las Mercedes Sánchez-Guerrero Pacheco, Sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/12/2019 a las 9.30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 18/12/2019 a las 9:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a

la recepción de la notificación, y/o para que en el caso de no haberse celebrado dicho acto de conciliación deberá presentarse una vez se celebre el mismo con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al segundo otrosí digo, Interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítese en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María de las Mercedes Sánchez-Guerrero Pacheco, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de junio de 2019.—La Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

**4158 Procedimiento ordinario 307/2018.**

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2018 0007524

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 307/2018

Procedimiento origen: /

Sobre ordinario

Demandante/s: Mohammed Khalid

Abogado/a: Daniel Frutos Caja

Demandado/s: OT Logística El Pasico, Fondo de Garantía Salarial, Administración Concursal O.T. Logística El Pasico S.L

Abogado/a: Letrado de Fogasa,

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 307/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mohammed Khalid contra OT Logística El Pasico, Fondo de Garantía Salarial, Administración Concursal O.T. Logística El Pasico S.L sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña María del Carmen Rey Vera.

En Murcia, a 20 de julio de 2018.

#### Antecedentes de hecho

**Primero.-** En fecha 14/05/18 por Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), Mohammed Khalid se ha presentado demanda de reclamación de cantidad frente a OT Logística El Pasico.

**Segundo.-** La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Ocho.

#### Fundamentos de derecho

**Primero.-** Examinada la demanda, presentada por Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), Mohammed Khalid, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

**Segundo.-** El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación

de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/9/2019 a las 09:30 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 13/9/2019 a las 09:40 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de la documental, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el tercer otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, OT Logística El Pasico S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **4159 Ejecución de títulos judiciales 55/2019.**

Doña Concepción Montesinos García, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 55/19 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de don Manuel Junquera Olivares, Francisco Aznar Lloret contra Francisco Pérez González, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto (20/05/19)**

##### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia nº 364/2018, de 17/12/2018, dictada en el procedimiento PO 89/2018 a favor de la parte ejecutante, Manuel Junquera Olivares y Francisco Aznar Lloret, frente a Francisco Pérez González, parte ejecutada, por importe de 11.610,20 euros en concepto de principal, más otros 1.857,63 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

De dicha cantidad, corresponde a:

- D. Manuel Junquera Olivares, la cantidad de 7.740,07 euros en concepto de principal
- D. Francisco Aznar Lloret, la cantidad de 3.870,13 euros en concepto de principal

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Santander, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### **Decreto (12/06/19)**

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Francisco Pérez González, con NIF:48519053R, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo del vehículo/s matrícula/s 0782GVF, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- El embargo de salarios, sueldos, pensiones, retribuciones u otras prestaciones periódicas equivalentes que perciba la parte ejecutada don Francisco Pérez González, con NIF:48519053R, en esa entidad u oficina pagadora Leroy Merlin España, S.L.. Todo ello a los efectos previstos en el art. 621.3 de la LEC, en relación con las escalas de inembargabilidad previstas en el art. 607 de la LEC, hasta cubrir las sumas siguientes:

\* 11.610,20 € de principal

\* 1.857,63 € fijados para intereses y costas.

Requerir al/los ejecutado/s Francisco Pérez González, a fin de que, en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 2, con los siguientes 16 dígitos: 3093-0000-64-0055-19, abierta en BANCO Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3093-0000-31-0055-19 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrado de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Pérez González, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de junio de 2019.—La Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **4160 Ejecución de títulos judiciales 54/2019.**

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 54/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mayte Soriano Ibáñez contra la empresa Pedro Francisco Azorín Abellán, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta, así como la copia de la demanda de ejecución:

#### **Auto (10/05/19)**

“ Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Mayte Soriano Ibáñez, DNI 48472285S, frente a Pedro Francisco Azorín Abellán, DNI 74343529P, parte ejecutada, por importe de 6.631,70 euros en concepto de principal, más otros 1.061,07 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 3 abierta en Santander, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, “Recurso” seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el “código 30 Social- Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto,

incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup>. El/la Magistrado-Juez"

### **Decreto (15/05/19)**

"Parte dispositiva

Acuerdo: Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LRJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad del ejecutado Pedro Francisco Azorín Abellán, con NIF: 74343529P, hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Para el caso de pago, deberá ingresar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander S.A., con el n.º de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.
- Beneficiario: Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.
- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3094-0000-64-0054-19 (Nº de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banco Santander, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta

clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado de la Administración de Justicia”

**Demanda:**

“Procedimiento ordinario 735/2017

al Juzgado de lo Social número Tres de Murcia

Doña Mayte Soriano Ibáñez, mayor de edad, con DNI N: 48472285S, representado por Don Alfonso Hernández Quereda, conforme consta acreditado en autos, ante ese Juzgado nuevamente comparece y como mejor proceda en derecho,

Dice:

Que mediante el presente escrito formula ejecución de Sentencia contra la empresa Pedro Francisco Azorín Abellán con CIF 74343529 P y con domicilio a efectos de notificaciones en Ctu. de Villana, Km. 0,100, 30.510, de Yecla (Murcia), sobre la base de los siguientes y verídicos,

**Hechos:**

Único.- Que mediante sentencia de fecha 26 de noviembre de 2018 (aclarada en auto de 20 de diciembre de 2018) se condenó a la empresa a abonar al demandante las siguientes cantidades:

- Salarios..... 5759,24 €

- 10% del interés por mora respecto a 5706,84€..570,68€

TOTAL .....6329,92€

Que la mencionada sentencia en la actualidad es firme y la empresa condenada no ha hecho efectivo el importe objeto de condena por lo que en virtud de lo establecido en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social procede la ejecución de la sentenciad e referencia, por un principal de 6322,22€ más costas y gastos del procedimiento, así como intereses de la presente ejecución.

**Fundamentos de derecho:**

- Ley 36/201 1, de 1 0 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social
- Estatuto de los Trabajadores.
- Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Código Civil.
- Así como cuantas demás normas de carácter general o sectorial sean de aplicación al presente asunto.

Por lo expuesto,

Suplica al Juzgado de lo Social, Que teniendo por presentado este escrito con sus copias y documentos, se sirva admitirlo y por su resultado tenga por formulada ejecución de Sentencia contra la empresa Pedro Francisco Azorín Abellán, decretándose en su día el embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir el principal de 6329,92 € más costas y gastos del procedimiento, así como intereses de la presente ejecución.

Es Justicia que pide en Murcia, a 15 de febrero de 2019.”



Y para que sirva de notificación en legal forma a Pedro Francisco Azorín Abellán, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de junio de 2019.—La Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **4161 Ejecución de títulos judiciales 24/2019.**

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 24/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Avilés Matas contra la empresa Andreia Cristin Morais Soares Vieira, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Decreto (11/06/19)**

##### **"Parte dispositiva"**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Andreia Cristin Morais Soares Vieira, con NIE:X4899356B para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Andreia Cristin Morais Soares Vieira en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que, en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Requerir al/los ejecutado/s Andreia Cristin Morais Soares Vieira, a fin de que, en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 4, con los siguientes 16 dígitos: 3095-0000-64-0024-19, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3095-0000-64-0024-19 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Andreia Cristin Morais Soares Vieira, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **4162 Ejecución de títulos judiciales 53/2019.**

Doña Concepción Montesinos García, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 53/19 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de doña Natalia Costa López contra María del Carmen Iborra Gimeno, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto (03/05/19)**

##### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución conciliación judicial a favor de la parte ejecutante, Natalia Costa López, frente a María del Carmen Iborra Gimeno, Fondo de Garantía Salarial Fogasa, parte ejecutada, por importe de 3.000,00 euros en concepto de principal, más otros 450,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Santander, cuenta n.º 3128-0000- debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el

ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia.

### Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado María del Carmen Iborra Gimeno, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo del 50% del pleno dominio propiedad del ejecutado María del Carmen Iborra Gimeno, con NIF: 48487420Q, respecto de la finca que a continuación se detalla:

FINCA	TOMO	LIBRO	FOLIO	RTRO. PROP.	CRU:
7388	2619	109	188	MURCIA N.º 7	30030000745718

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la Propiedad N.º 7 de Murcia, remitiéndose dicho mandamiento por FAX, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Dado el carácter ganancial de la finca, notifíquese al cónyuge D. Juan Carlos Marín Marín, con NIF: 27486717S, a los efectos del art. 541 LEC y 144 RH.

Requerir al/los ejecutado/s María del Carmen Iborra Gimeno, a fin de que, en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que

no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 6, con los siguientes 16 dígitos: 3128-0000-64-0053-19, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3128-0000-31-0053-19 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida



utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María del Carmen Iborra Gimeno, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de junio de 2019.—La Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

#### **4163 Ejecución de títulos judiciales 95/2018.**

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 95/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Organización Nacional de Ciegos Españoles contra la empresa Aurelio Cascales Espallardo, sobre ordinario, se ha dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **"Auto**

Magistrado-Juez Sr. don José-Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a uno de octubre de dos mil dieciocho.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia de 14/2/2018 dictada en PO 761/2016, a favor de la parte ejecutante, Organización Nacional de Ciegos Españoles, frente a Aurelio Cascales Espallardo, parte ejecutada, por importe de 1.855 euros en concepto de principal, más otros 294,22 € euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Ocho abierta en Santander, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante

transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia"

### **"Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.

### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Aurelio Cascales Espallardo, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Aurelio Cascales Espallardo en los que poder trabar embargo, dar audiencia al ejecutante para que, en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

- Requerir al/los ejecutado/s Aurelio Cascales Espallardo, a fin de que, en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 8, con los siguientes 16 dígitos: 5155-0000-64-0095-18, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aurelio Cascales Espallardo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Treinta y Tres de Madrid

**4164 Despido/ceses en general 693/2018.**

NIG: 28.079.00.4-2018/0030365

Autos N.º: Despidos/ceses en general 693/2018

Materia: Despido

Ejecución N.º: 141/2018

Ejecutante: José Marín García

Ejecutado: Sangría Santabela, S.L.

Doña Almudena Botella García-Lastra, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Treinta y Tres de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 141/2018 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Marín García frente a Sangría Santabela, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

**Parte dispositiva**

A los efectos de las presentes actuaciones; y para el pago de 17.126,10 euros de principal; 1.028,00 de intereses y 1.713,00 euros calculados para costas, se declara la insolvencia provisional total del ejecutado Sangría Santabela, S.L., sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Una vez firme la presente resolución hágase constar en el Registro Mercantil, la declaración de insolvencia del deudor (artículo 276.5 de la LJS).

Una vez firme la presente resolución, archívense las presentes actuaciones.

Modo de impugnación: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de tres días desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco de Santander IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 número 2806-0000-64-0141-18.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia, Almudena Botella García-Lastra.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sangría Santabela, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina judicial, por el medio establecido al efecto salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, 10 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Alguazas

**4165 Resolución de Alcaldía aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria para la provisión en propiedad, por el procedimiento de concurso de méritos, por movilidad, de una plaza de Agente de Policía Local, vacante en la plantilla de personal de este Ayuntamiento.**

Esta Administración Municipal ha resuelto, mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia, número 267 de fecha 08/05/2019, lo siguiente sobre dicha convocatoria:

**Primero.** Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con las exclusiones y causas de éstas que seguidamente se indican:

#### Relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos

DNI	NOMBRE	MOTIVOS EXCLUSIÓN
****2173A	LÓPEZ SOTO JAVIER	
****4121Y	FERNÁNDEZ SÁNCHEZ RAUL	
****5567K	HERNÁNDEZ ALCARÁZ ALEJANDRO	(1)
****0342Y	NAVARRO SÁNCHEZ SAMUEL	
****5821R	CONESA HIDALGO GABRIEL	
****8463K	HERNÁNDEZ ALACÍD SERGIO	
****9260Y	HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ ADRIÁN	

(1) NO PRESENTA JUSTIFICACIÓN DE TASA

**Segundo.** Vistas las propuestas de miembros realizadas por los Organismos correspondientes que deben formar parte del Tribunal que realizará la selección, designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a:

- Presidente: Dña. M Carmen Cava Férez
- Suplente: Dña. M.<sup>a</sup> Isabel Gómez Gómez
- Vocal 1: D. Francisco Pellicer Soler
- Suplente: D. José Antonio Manzano López
- Vocal 2: D. Jesús Checa Bravo
- Suplente: Dña. M.<sup>a</sup> Pilar Belmonte Albaladejo
- Vocal 3: D. José Antonio García Puche
- Suplente: D. Pablo Sánchez Bahillo
- Secretaria: Dña. M.<sup>a</sup> Dolores Bermejo López-Matencio
- Suplente: Dña. Adoración Cantero Vicente

**Tercero.** Notificar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento.

**Cuarto.** Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de Selección, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://alguazas.sedelectronica.es>] y, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.



**Quinto.** Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión, advirtiéndose que, trascurrido el plazo anterior sin reclamaciones, quedará aquélla elevada a definitiva

Alguazas, 18 de junio de 2019.—El Alcalde-Presidente, Blas Ángel Ruipérez Peñalver.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

### **4166 Edicto de exposición de la matrícula del impuesto de actividades económicas correspondiente al ejercicio 2019.**

Don Marcos Ortuño Soto, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

Hago saber:

1.º- Que una vez remitida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2019, de conformidad con el artículo 3 del R.D. 243/1995, de 17 de febrero, la misma queda a disposición del público en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, durante un plazo de 15 días, a contar desde la publicación del presente anuncio.

2.º- Que durante el referido plazo podrán los interesados examinar los datos censales en ella contenidos.

3.º- Que contra la inclusión, exclusión o la alteración de cualesquiera datos censales, podrá interponerse por los interesados recurso de reposición potestativo ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el plazo de 1 mes a contar desde el siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de la Matrícula, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo de la Región, en el mismo plazo, de conformidad con lo establecido en los artículos 222 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria y 21 y siguientes del R.D. 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.

En Yecla, 19 de junio de 2019.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.